



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN Y LA VIOLENCIA FAMILIAR
DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL SEDE: CORTE SUPERIOR DE LIMA SUR-
2020

**Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal

Autora

Negrillo Andrés, Marina

Asesora

Alfaro Pamo, Karina

ORCID: 0000-0001-7568-6535

Jurado

Valcárcel Aragón, Mario Sabino Rodolfo

Morante León, Salomón Jorge

Carranza Cieza, Henrry Wilmer

Lima - Perú

2025



MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN Y LA VIOLENCIA FAMILIAR DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL SEDE: CORTE SUPERIOR DE LIMA SUR- 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

8%

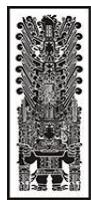
PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

- | | | |
|---|--|----|
| 1 | repository.unfv.edu.pe | 5% |
| | Fuente de Internet | |
| 2 | hdl.handle.net | 4% |
| | Fuente de Internet | |
| 3 | Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal | 1% |
| | Trabajo del estudiante | |
| 4 | www.defensoria.gob.pe | 1% |
| | Fuente de Internet | |
| 5 | repository.ucv.edu.pe | 1% |
| | Fuente de Internet | |
| 6 | revistas.pj.gob.pe | 1% |
| | Fuente de Internet | |
| 7 | repository.ulasamericas.edu.pe | 1% |
| | Fuente de Internet | |
| 8 | Submitted to Universidad Cesar Vallejo | 1% |
| | Trabajo del estudiante | |



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN Y LA VIOLENCIA FAMILIAR
DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL SEDE: CORTE SUPERIOR DE LIMA**

SUR-2020

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de

Maestra en Derecho Penal

Autora

Negrillo Andrés, Marina

Asesora

Alfaro Pamo, Karina

ORCID: 0000-0001-7568-6535

Jurado

Valcárcel Aragón, Mario Sabino Rodolfo

Morante León, Salomón Jorge

Carranza Cieza, Henrry Wilmer

Lima- Perú

2025

DEDICATORIA

A mi madre, quien con paciencia y ternura me
guio desde mis primeros pasos, sobreprotegiéndome en
cada momento de mi vida

A mi padre quien con su sabiduría logró
desplazarme en este arduo camino que representa la
vida.

AGRADECIMIENTO

A la EUPG-UNFV, por permitirme cumplir mi meta.

ÍNDICE

RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Planteamiento del problema.....	11
1.2. Descripción del problema	15
1.3. Formulación del problema	18
1.3.1. <i>Problema general</i>	18
1.3.2. <i>Problemas específicos</i>	18
1.4. Antecedentes de la investigación	18
1.4.1. <i>Antecedentes nacionales</i>	18
1.5. Justificación de la investigación.....	23
1.5.1. <i>Justificación práctica</i>	23
1.5.2. <i>Justificación teórica</i>	23
1.5.3. <i>Justificación metodológica</i>	24
1.6. Limitaciones de la investigación	24
1.7. Objetivos de la investigación	25
1.7.1. <i>Objetivo general</i>	25
1.7.2. <i>Objetivos específicos</i>	25
1.8. Hipótesis de la investigación.....	25
1.8.1. <i>Hipótesis general</i>	25
1.8.2. <i>Hipótesis específicas</i>	25
II. MARCO TEÓRICO.....	27
2.1. Marco conceptual	27
2.2. Bases teóricas	29

III. MÉTODO	65
3.1. Tipo de investigación	65
3.2. Población y muestra	66
3.3. Operacionalización de variables.....	68
3.4. Instrumentos de recolección de datos	69
3.5. Procedimientos	70
3.6. Análisis de datos	71
IV. RESULTADOS	72
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	88
VI. CONCLUSIONES	91
VII. RECOMENDACIONES	92
VIII. REFERENCIAS.....	94
IX. ANEXOS	100
Anexo A. Matriz de consistencia	100
Anexo B. Instrumentos de recolección de datos	103
Anexo C. Confiabilidad de las variables.....	110
Anexo D. Ficha de juicio de expertos	111

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Muestra de estudio	67
Tabla 2. Operacionalización de variables	68
Tabla 3 Ficha técnica de la encuesta para medir las medidas especiales de protección	69
Tabla 4 Ficha técnica de la encuesta para medir la violencia familiar	70
Tabla 5. Medidas Especiales de Protección.....	72
Tabla 6. Principios	73
Tabla 7. Enfoques	74
Tabla 8. Calificación.....	75
Tabla 9. Criterios de emisión	76
Tabla 10. Violencia familiar	77
Tabla 11. Física.....	78
Tabla 12. Psicológica	79
Tabla 13. Sexual.....	80
Tabla 14. Económica	81
Tabla 15. Prueba de Kolmogorov- Smirnov para la variable: Medidas Especiales de Protección	82
Tabla 16. Prueba de Kolmogorov- Smirnov para la variable: Violencia familiar	82
Tabla 17. Prueba de Correlación de Pearson de las medidas especiales de protección y la violencia familiar	83
Tabla 18. Prueba de Correlación de Pearson de las medidas especiales de protección y la violencia familiar física.....	84
Tabla 19. Prueba de Correlación de Pearson de las medidas especiales de protección y la violencia familiar psicológica	85

Tabla 20. Prueba de Correlación de Pearson de las medidas especiales de protección y la violencia familiar sexual	86
Tabla 21. Prueba de Correlación de Pearson de las medidas especiales de protección y la violencia familiar económica	87

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Medidas Especiales de Protección.....	72
Figura 2. Principios.....	73
Figura 3. Enfoques.....	74
Figura 4. Calificación.....	75
Figura 5. Criterios de emisión.....	76
Figura 6. Violencia familiar.....	77
Figura 7. Física.....	78
Figura 8. Psicológica.....	79
Figura 9. Sexual	80
Figura 10. Económica	81

RESUMEN

Este estudio se propuso evaluar de qué manera las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social han logrado mitigar de manera efectiva el ciclo de violencia familiar en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Sur en el año 2020. La investigación se centra en un análisis descriptivo y explicativo, con diseño correlacional. Se utilizó un enfoque no experimental, aplicando encuestas a una muestra de 90 jueces, fiscales y abogados para obtener una visión integral de la efectividad de estas medidas. La población estudiada incluye profesionales del sistema judicial involucrados en la aplicación y supervisión de las medidas de protección. Los datos recopilados mediante encuestas fueron analizados para identificar correlaciones entre las medidas adoptadas y la incidencia de diferentes tipos de violencia familiar (física, psicológica, sexual y económica) durante el período de aislamiento. Los resultados revelaron que, las medidas de protección han tenido un impacto positivo en la mitigación de la violencia familiar ($r=.994$), su efectividad varía según el tipo de violencia y la calidad de la implementación. Se identificaron desafíos significativos en la coordinación entre operadores de justicia y la supervisión de las medidas, especialmente en contextos de restricción de movimiento y recursos limitados. El estudio concluye que, si bien las medidas de protección implementadas han contribuido a la reducción de la violencia familiar, es necesario mejorar la coordinación interinstitucional y proporcionar recursos adicionales para garantizar su efectividad. Se recomiendan ajustes en los protocolos de implementación y fortalecimiento en la formación de operadores de justicia.

Palabras clave. Violencia familiar, medidas de protección, pandemia, aislamiento social, Corte Superior de Lima Sur.

ABSTRACT

This study aimed to evaluate how the special protection measures implemented during the social isolation in 2020 effectively mitigated the cycle of family violence in the jurisdiction of the Superior Court of Lima Sur. The research focused on a descriptive and explanatory analysis with a correlational design. A non-experimental approach was used, applying surveys to a sample of 90 judges, prosecutors, and lawyers to gain a comprehensive view of the effectiveness of these measures. The studied population includes judicial professionals involved in the application and supervision of protection measures. Data collected through surveys were analyzed to identify correlations between the adopted measures and the incidence of various types of family violence (physical, psychological, sexual, and economic) during the isolation period. The results revealed that protection measures had a positive impact on mitigating family violence ($r=0.994$), but their effectiveness varies according to the type of violence and the quality of implementation. Significant challenges were identified in the coordination among justice operators and in the supervision of measures, especially in contexts with movement restrictions and limited resources. The study concludes that although the implemented protection measures have contributed to the reduction of family violence, there is a need to improve inter-institutional coordination and provide additional resources to ensure their effectiveness. Adjustments in implementation protocols and strengthening the training of justice operators are recommended.

Keywords. Family violence, protection measures, pandemic, social isolation, Superior Court of Lima Sur.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia familiar es una problemática social de gran envergadura que afecta a individuos y comunidades en diversas formas, incluyendo violencia física, psicológica, sexual y económica. En el Perú, la prevalencia de la violencia familiar se ha intensificado en los últimos años, exacerbada por factores como la desigualdad de género, las limitaciones en el acceso a la justicia, y la reciente pandemia del COVID-19. La emergencia sanitaria global no solo reveló las carencias del sistema de salud y la economía, sino que también expuso y amplificó las vulnerabilidades de las víctimas de violencia familiar. El confinamiento obligatorio y las restricciones de movimiento obligaron a muchas víctimas a convivir constantemente con sus agresores, incrementando el riesgo de violencia y reduciendo sus posibilidades de buscar ayuda o escapar de situaciones peligrosas.

Durante la pandemia, se implementaron medidas especiales de protección para las víctimas de violencia familiar con el objetivo de brindar una respuesta rápida y adaptativa a la crisis. Estas medidas, sin embargo, han generado debate sobre su eficacia, ya que la necesidad de agilizar procedimientos y flexibilizar normativas en un contexto de emergencia ha tenido efectos mixtos. La presente investigación busca analizar la correlación entre estas medidas especiales de protección y la violencia familiar en el contexto de la pandemia, con el fin de evaluar su efectividad y proponer mejoras basadas en evidencia empírica.

1.1. Planteamiento del problema

La violencia intrafamiliar es un grave problema social de alcance global. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2000), una de cada cinco mujeres en el mundo ha sido objeto de violencia en algún punto de su existencia.

Asimismo, se advierte que las crisis, las emergencias y las épocas de disturbios que suceden en el mundo tienen una directa relación con el incremento de la violencia interpersonal, especialmente la ejercida hacia las mujeres. Ello debido al aumento de las tensiones en el hogar.

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2020), la pandemia generada por COVID 19, no es la excepción, en tanto ha provocado un aumento espantoso de la violencia contra la mujer.

Según la ONU (2020), en China, el número de casos de violencia de género durante el mes de febrero del 2020 se triplicó en comparación con las denuncias formuladas apenas el año anterior. Estos casos de violencia se han ido incrementando en los diversos estados en gran parte por las medidas de contención implementadas.

Sobre el particular, Romero y ONU (2020) así como la Agencia AFP (2020) reportaban el incremento porcentual en el uso de las líneas de ayuda por violencia doméstica. Tal es el caso de Colombia con el 91%, México con el 60%, Australia con el 40%, Chipre con el 30% y Estados Unidos con el 20%. Macera (2020) agrega que, en España, se percibe un aumento exponencial en las llamadas telefónicas efectuadas a las líneas de asesoramiento en violencia de género, así como las efectuadas mediante consulta en línea. Asimismo, en Francia se estima que apenas a una semana de implementado el confinamiento por la pandemia se incrementó en 30%, el número de intervenciones policiales por casos de violencia doméstica.

Pese al incremento evidente de esas cifras, no es menos cierto que durante el confinamiento obligatorio, en muchos países se experimentó un ostensible decaimiento en el flujo de denuncias por violencia de género. Ello analizado en relación al número de consultas a las líneas de ayuda permite deducir que las víctimas tuvieron que afrontar serias limitaciones para formalizar sus denuncias, debido al aislamiento obligatorio y el encontrarse conviviendo con su agresor (Ruiz y Pastor, 2021).

Es en ese marco preexistente, muchos países optaron por reforzar las medidas implementadas para combatir y erradicar la violencia contra la mujer especialmente las relacionadas con las medidas de protección que de forma inmediata fueron dictadas por la autoridad pertinente en garantía y protección de las víctimas en situación de riesgo, a fin de

evitar que les causen daños efectivos. Estas medidas no fueron homogéneas, debido a que derivaron de procesos dinámicos y a medidas de confinamiento diversas, por lo que su identificación detallada ofrece dificultades.

Sin embargo, Ruiz y Pastor (2021) hacen referencia a la propuesta surgida en España e irradiada a otras comunidades autónomas fue la denominada «Mascarilla-19». Consistía en que las mujeres en situación de peligro acudían a la farmacia para adquirir un «Mascarilla 19», señaló ante la cual el personal farmacéutico contactaba a los servicios de emergencia a fin de poner en marcha el protocolo por violencia de género. Estas acciones se replicaron en Francia y Noruega.

Otras iniciativas surgidas en Alemania y Países bajos se orientaron a reforzar canales de ayuda ya existentes como comunicaciones WhatsApp, líneas telefónicas de ayuda, medidas policiales, así como la ampliación de casas de acogida e incluso el alquiler de hoteles y departamentos para estos fines.

En Estados Unidos las medidas adoptadas por la emergencia sanitaria no afectaron a las mujeres víctimas de violencia, toda vez que podían retirarse del hogar para evitar agresiones, y si bien se cerraron temporalmente los centros de atención, se mantuvo los servicios de ayuda telefónica.

La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres, 2020), indica que, en América Latina, al tiempo que se enfrentó los impactos devastadores de la pandemia del COVID 19, mediante medidas de prevención como la cuarentena y el distanciamiento social, así como las restricciones del libre tránsito. Ello ha contribuido a incrementar la violencia contra mujeres y niñas, quienes permanecen en el hogar, al lado de sus agresores, sin posibilidad de retirarse del hogar o buscar auxilio (ONU Mujeres, 2020).

En los hogares latinoamericanos, las medidas adoptadas frente a la emergencia sanitaria han elevado la frecuencia y severidad de la violencia intrafamiliar en la medida que los agresores al experimentar una sensación de pérdida del poder (por carecer de empleo, estabilidad económica y elevar sus niveles de estrés) incrementan sus acciones dañinas y abusivas contra sus víctimas.

Si bien en algunos países de la región las denuncias de violencia contra la mujer disminuyeron durante la pandemia. Esto no significa que la violencia hubiera decrecido, sino que es un indicativo de que las mujeres no podían salir de sus hogares o hacer llamadas a líneas de ayuda porque estaban en permanente contacto con su agresor. Ello además del temor al contagio si salían a buscar ayuda.

Durante la pandemia, la violencia intrafamiliar aumentó notablemente en varios países de América Latina. En México, solo en el estado de Nuevo León, la Fiscalía Especializada en Feminicidios y Delitos contra las Mujeres reportó un incremento superior al 30% en las denuncias de violencia intrafamiliar. En Brasil, el aumento fue del 50%. En Colombia, se registraron 12 feminicidios en los primeros 16 días de confinamiento, y en Bolivia, hasta el 15 de abril de 2020, se reportaron 4 feminicidios y 1,200 nuevos casos de violencia contra la mujer. En Argentina, el promedio diario de consultas a la línea de ayuda se incrementó en un 39%.

Los servicios de atención a víctimas de violencia de género colapsaron en muchos países debido a la creciente demanda. Según ONU Mujeres (2020), en Honduras, las casas refugio no podían responder adecuadamente debido a la falta de recursos de bioseguridad. En Ecuador, las casas de acogida para víctimas de violencia de género estaban saturadas y sin suficientes suministros para enfrentar la crisis. En Uruguay, el Instituto Nacional de las Mujeres intensificó la promoción de la línea telefónica 08004141 y constató un aumento significativo de llamadas desde la declaración de la emergencia sanitaria.

Ante esta situación, algunos países de América Latina implementaron medidas para frenar la violencia de género. En México, se declararon esenciales los servicios de atención a la violencia contra las mujeres, permitiendo su continuidad. En Colombia, el gobierno expidió un decreto para garantizar la prestación ininterrumpida de servicios de las comisarías de familia de manera virtual, minimizando el riesgo de contagios.

En Argentina y Uruguay, se extendieron por sesenta días las medidas cautelares para víctimas de violencia de género que habían expirado recientemente o estaban por expirar durante la cuarentena. Además, se establecieron alianzas con hoteles para ofrecer alojamiento gratuito a mujeres víctimas de violencia y a sus hijos.

A pesar de estos esfuerzos, la violencia doméstica exacerbada por la incertidumbre económica, social y laboral generada por la pandemia de COVID-19 persiste como un problema grave. Los decretos y resoluciones emitidos durante la emergencia sanitaria no lograron revertir los efectos negativos de la violencia familiar, que continúa causando estragos en las víctimas y su entorno. Se ha reconocido la necesidad urgente de que los gobiernos desarrollen planes de prevención basados en la educación, la identificación de familias en riesgo, el fomento de relaciones familiares saludables, el apoyo institucional y la disponibilidad constante de líneas de ayuda para personas en situación de riesgo.

1.2. Descripción del problema

Antes de la pandemia, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2020) reportaba que el 57.7% de las mujeres peruanas sufrían violencia por parte de su esposo o compañero. Aunque se había registrado una disminución en la prevalencia de violencia entre 2014 (72.4%) y 2018 (63.2%), la llegada de la pandemia de COVID-19 trajo un retroceso significativo en esta tendencia.

La pandemia obligó al mundo a adoptar medidas de distanciamiento social, restringiendo ciertos derechos humanos para evitar la propagación del virus, especialmente

entre los grupos más vulnerables. En este contexto, el Estado peruano emitió el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declaró el estado de emergencia. Este decreto, en su artículo 4, limitó el derecho a la libertad de tránsito, permitiendo la circulación solo para acceder a bienes y servicios esenciales. Además, el artículo 7 suspendió la apertura de diversos locales y la realización de reuniones que pudieran poner en riesgo la salud pública.

Estas restricciones, aunque necesarias para controlar la pandemia, facilitaron la comisión de delitos que previamente eran prioridad para el Estado, como la violencia contra la mujer. Millones de mujeres se vieron obligadas a permanecer en sus hogares para evitar el contagio, lo que incrementó la interacción con sus parejas y, por ende, la posibilidad de violencia. La prolongada convivencia forzada incrementó el riesgo de abuso, pues la posibilidad de evitar conflictos se redujo drásticamente. La situación empeoró al impedir que muchas mujeres pudieran realizar actividades no esenciales, generando un aumento en la tensión y el estrés dentro del hogar.

Durante el aislamiento social, miles de mujeres en el Perú enfrentaron dificultades para acceder a medios de sustento, aumentando su estrés y ansiedad por satisfacer las necesidades básicas. Además, el confinamiento no solo las aisló de otras personas, sino que también dificultó el acceso a recursos y mecanismos para presentar denuncias de violencia. Estos factores propiciaron un incremento en los casos de violencia contra la mujer, impulsados por: *Preocupación por satisfacer necesidades básicas.* La falta de acceso a recursos para generar ingresos exacerbó la tensión en los hogares, creando un ambiente propicio para la violencia. *Aislamiento social y acceso limitado a recursos de denuncia.* La dificultad de contacto con personas fuera del hogar y el acceso restringido a medios para denunciar la violencia limitó las opciones de ayuda para las víctimas.

La combinación de estos factores destacó la necesidad urgente de medidas específicas para proteger a las mujeres durante crisis sanitarias y sociales, asegurando su seguridad y acceso a los recursos necesarios para denunciar y escapar de situaciones de violencia.

Dicho escenario propició que las mujeres víctimas de esta violencia, aisladas, estén desprotegidas ante los abusos de su agresor, factor que incrementó el número de casos y víctimas. Así Perú 21 (2020) sostiene que con fecha 25 de marzo del 2020, a nueve días de aislamiento decretado se habían registrado 600 denuncias por violencia de las cuales 169 fueron verificadas y atendidas, sumándose también el primer caso de feminicidio durante el aislamiento (La República, 2020). Dichas sumas continuaron incrementándose, siendo que, para el 01 de abril, la línea 100 había atendido 5418 llamadas, 538 denuncias por violencia habían sido atendidas, de las cuales 25 mujeres fueron trasladadas a centros de refugio, incluidos sus dependientes. Sólo 11 días después el número de llamadas a la línea 100 se incrementó en 9,812; de los cuales 1,305 eran casos de violencia contra la mujer, 2,300 llamadas de adolescentes que alertaban maltratos contra su madre y hermanos; así como 87 violaciones de las cuales 56 eran niñas y 4 feminicidios.

En este marco tan adverso, resultaba evidente la necesidad de reforzar las condiciones para una debida diligencia de los órganos de administración de justicia, a fin de garantizar una respuesta inmediata, efectiva y oportuna para las víctimas en situación de aislamiento social. Es en estas circunstancias el Estado emitió el Decreto Legislativo N° 1470, ante la necesidad de replantear la medida de protección en casos de violencia contra la mujer durante el Estado de Emergencia a raíz del SARS-CoV-2.

Sin embargo, se cuestiona la efectividad de este reforzamiento de las medidas de protección en tanto se percibe como poco satisfactorio el cumplimiento de su propósito en la práctica. En otras palabras, se trata de establecer si las medidas de protección reforzadas por el Decreto Legislativo N°1470 garantizaron debidamente la protección de la integridad personal

y la vida de las mujeres durante las circunstancias que implicó el aislamiento social a consecuencia de la pandemia por SARS-CoV-2.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social han logrado mitigar de manera efectiva el ciclo de violencia familiar en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Sur en el año 2020?

1.3.2. Problemas específicos

¿De qué manera las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social han logrado mitigar de manera efectiva el ciclo de violencia familiar física?

¿De qué manera las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social han logrado mitigar de manera efectiva el ciclo de violencia familiar psicológica?

¿De qué manera las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social han logrado mitigar de manera efectiva el ciclo de violencia familiar sexual?

¿De qué manera las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social han logrado mitigar de manera efectiva el ciclo de violencia familiar económica?

1.4. Antecedentes de la investigación

1.4.1. Antecedentes nacionales

Bonilla (2020) presenta las siguientes conclusiones: Se advierte la incidencia de la pandemia en la calificación y tramitación de las medidas de protección reguladas por la ley 30364, a efectos de agilizar y dar una efectiva protección a las víctimas de violencia; más aún con la promulgación del Decreto Legislativo 1470, que hizo más flexible el procedimiento para la adopción de dichas medidas. Es decir que ha quedado demostrado como el contexto social

de la pandemia ha influido de manera directa en el procedimiento especial de las medidas tutelares. Se ha establecido que, al flexibilizar el procedimiento para otorgar medidas de protección en tiempos de pandemia, ello no ha resultado del todo beneficioso, en tanto se ha prescindido de la realización de audiencias y se ha limitado la actuación de pruebas. Todo lo cual afecta la debida motivación de los autos que conceden medidas de protección al carecer de los elementos que permitan sustentar la existencia y alcances de la agresión que amerite la imposición de tal medida. Es decir, se ha privilegiado la problemática social de la violencia aunado a la pandemia, pero afectando los derechos fundamentales del denunciado como el derecho de defensa, de presunción de inocencia, de igualdad ante la ley, así como el parámetro garantista de la debida motivación. La política criminal estatal adoptada en tiempos de pandemia se orienta a una actuación especial y oportuna en casos de violencia familiar durante el aislamiento social lo que justifica alguna flexibilidad en el procedimiento para la obtención de medidas de protección en favor de la víctima, toda vez que la culpabilidad del agresor se dilucidará en el proceso penal.

Pantigoso (2021) llega a las siguientes conclusiones: Las medidas de protección contra la violencia familiar no logran garantizar adecuadamente el derecho a la integridad de las víctimas, contribuyendo de manera limitada a enfrentar este problema social. La ineficacia de estas medidas radica en la falta de ejecución por parte de la Policía Nacional del Perú y la deficiente supervisión por parte del órgano jurisdiccional competente. Como resultado, estas medidas no cumplen su propósito disuasivo, permitiendo que los agresores reincidan en actos violentos contra las víctimas. Para mejorar la protección de la integridad de las víctimas, es crucial modificar las normas para clarificar las competencias, facultades y responsabilidades de los operadores jurídicos. Además, es necesario hacer efectivas las sanciones para quienes incumplen las medidas de protección ordenadas por las autoridades competentes, mediante la formulación de denuncias por resistencia y desobediencia a la autoridad. La investigación

revela que la violencia física y psicológica son las formas más frecuentes de violencia en el área estudiada, siendo las mujeres las principales víctimas y los hombres, en su mayoría, los agresores. La violencia es más común en uniones de hecho. Las medidas de protección más frecuentemente adoptadas incluyen la prohibición de cercanía física del agresor a la víctima y la restricción de comunicación por medios electrónicos como Facebook, WhatsApp y otras plataformas.

Tapia (2022) concluye que las medidas de protección son ineficaces, ya que no garantizan la seguridad y bienestar integral de las víctimas, quienes continúan desprotegidas a pesar de contar con estas medidas. La principal causa de esta ineficacia es la falta de coordinación entre los operadores de justicia, que son responsables del seguimiento y ejecución de las medidas de protección otorgadas. No se realizan visitas inesperadas ni monitoreos adecuados para asegurar el cumplimiento efectivo de los mandatos judiciales. En los procesos relacionados con violencia psicológica, las medidas de protección no se ejecutan eficazmente, ya que no son controladas ni supervisadas adecuadamente por la fuerza pública, encargada de garantizar el cumplimiento de estas medidas. Esto deja a los denunciantes desprotegidos frente a sus agresores. Las medidas de protección no proporcionan la prevención necesaria ante ataques físicos, psicológicos y sexuales debido al escaso apoyo de las autoridades hacia las víctimas y la desobediencia de los agresores, lo que ha llevado a un aumento significativo de los actos de violencia familiar desde el inicio de la pandemia.

1.4.2. Antecedentes internacionales

Úbeda (2022) concluye que las crisis gubernamentales en España entre junio de 2018 y enero de 2020, junto con las prórrogas en la aprobación del presupuesto general, dificultaron la implementación de mejoras en las políticas contra la violencia de género. La situación se complicó aún más con la crisis sanitaria del COVID-19, que obligó a paralizar actividades y restringir el libre tránsito de los ciudadanos durante meses. En respuesta, el Ministerio de

Igualdad desarrolló un Plan de Contingencia para asegurar la continuidad en la atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia de género, y la protección de los agentes involucrados en estos servicios. El Plan de Contingencia impulsó una mayor participación de la policía especializada en violencia de género. Según el Sistema de Seguimiento Integral en los Casos de Violencia de Género (VioGén), en 2021, 342,115 mujeres estaban protegidas por este sistema, representando el 52% de las víctimas registradas. VioGén se ha convertido en una herramienta esencial para monitorear y proteger a las mujeres, integrando tecnología y actualizaciones constantes para adaptarse a los cambios en los niveles de riesgo y protección de cada mujer, con el objetivo de evitar nuevas agresiones. Desde la perspectiva de las víctimas, la mayoría considera fundamental la labor policial en la prevención y protección de su seguridad. Los agentes policiales, en su mayoría, expresan satisfacción con su trabajo, el cual consideran socialmente útil. No obstante, señalan la necesidad de contar con más recursos, como personal, instalaciones, formación especializada y motivacional, y concienciación, para mejorar la calidad de su servicio.

Fajardo (2021) analiza el impacto de las cuarentenas territoriales en Chile sobre los delitos de violencia intrafamiliar, evidenciando un aumento de víctimas en procedimientos de detención flagrante por parte de Carabineros en comunas bajo cuarentena. Las agresiones físicas contra las mujeres fueron las más comunes, especialmente durante los fines de semana en horarios no laborales, siendo más pronunciadas en comunas con altos niveles de hacinamiento. A pesar del incremento en la violencia intrafamiliar, se observó una disminución en el promedio de denuncias en estas comunas, atribuida al confinamiento obligatorio y el aumento de los costos para denunciar. La falta de canales remotos de atención dificultó que las víctimas dejaran sus hogares para denunciar, reduciendo la probabilidad de que los agresores enfrentaran cargos y aumentando los incentivos para nuevas agresiones. También destaca que la violencia se utiliza como herramienta para obtener recursos de la víctima, en un fenómeno

que los modelos de negociación en el hogar explican como un "bien normal". Las políticas públicas deben enfocarse en facilitar los procedimientos de denuncia, implementar medidas de protección efectivas y sanciones, y visibilizar la violencia en registros oficiales para tomar acciones concretas, como la reducción de la brecha salarial, que fortalezcan el poder de negociación de las mujeres en el hogar.

Choque (2021) concluye que la violencia contra la mujer, aunque no es un problema nuevo, sigue siendo un fenómeno socio-cultural con alta incidencia y una respuesta inadecuada por parte de las autoridades. La pandemia intensificó esta situación, especialmente durante la cuarentena rígida, elevando el número de feminicidios, sobre todo en grandes ciudades. A pesar de la vigencia de leyes para garantizar una vida libre de violencia desde hace siete años, se ha evidenciado la ausencia del Estado y su respuesta tardía en la elaboración de estrategias comunitarias de prevención. El confinamiento obligatorio, implementado para prevenir el contagio del virus, se considera una causa no anticipada del incremento en los feminicidios, al forzar a las víctimas a convivir con sus agresores. Esta situación se agravó con la reducción de intervenciones policiales, el acceso limitado a servicios de justicia, el cierre de albergues y servicios para víctimas, y la falta de recursos logísticos, tecnológicos y financieros para atender las denuncias de violencia hacia la mujer de manera adecuada e inmediata. La normativa vigente antes de la pandemia permitía a los fiscales dictar medidas de protección que debían ser homologadas por un juez, pero en la práctica, su aplicación era irregular, condicionada a la existencia de una denuncia previa y a la demora en la emisión de estas medidas. Durante la emergencia sanitaria, esta situación empeoró, ya que las medidas adoptadas no incluyeron un enfoque de género e intersectorial, afectando negativamente los derechos de las mujeres en situación de violencia, que no recibieron una atención adecuada ni los servicios necesarios para hacer efectivas sus denuncias.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación práctica

La justificación práctica de esta investigación radicó en su enfoque hacia el análisis de la violencia doméstica, un problema jurídico y social de gran envergadura, en el contexto de las medidas especiales de protección implementadas durante la pandemia. Esta investigación ofreció un valor práctico significativo para la sociedad al facilitar la identificación y comprensión de las causas subyacentes de la violencia doméstica y evaluó la eficacia de las medidas adoptadas para proteger a las víctimas durante el confinamiento obligatorio por COVID-19.

Al investigar la efectividad de las medidas de protección, se buscó determinar si estas lograron cumplir su objetivo de salvaguardar la integridad y vida de las víctimas en un período de vulnerabilidad extrema. Este análisis contribuyó a mejorar la formulación y aplicación de políticas públicas, proporcionando información clave que puede ser utilizada para desarrollar estrategias más efectivas en la protección de las víctimas de violencia doméstica en situaciones de emergencia. La comprensión de la efectividad y limitaciones de las medidas de protección adoptadas durante la pandemia es esencial para asegurar que las respuestas futuras a crisis similares sean más eficientes y mejor dirigidas hacia la protección de los grupos más vulnerables.

1.5.2. Justificación teórica

La justificación teórica del presente trabajo fue trascendente porque desde su enfoque teórico permitió reforzar los conocimientos e información que hasta hoy se han formulado respecto a las variables planteadas que son la violencia familiar y las medidas de protección especial durante el aislamiento social. Ello con el fin de esclarecer como estas últimas han contribuido a menguar los efectos negativos de la pandemia para las víctimas de violencia familiar, lo cual supone tener conocimientos teóricos que permiten establecer el concepto,

alcances, tipologías y características de la violencia doméstica evidenciadas durante el tiempo de la emergencia sanitaria, así como las medidas, fundamentos y aplicación práctica de los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo 1470 a efectos de hacer frente a las necesidades de las víctimas de violencia a fin de que se respete su derecho a la integridad y la vida.

1.5.3. *Justificación metodológica*

La justificación metodológica del estudio radicó en que fueron aplicadas todas las reglas universalmente válidas para la preparación y estructuración de una investigación de esta envergadura. Así se ha aplicado el método hipotético deductivo ya que se ha contrastado la hipótesis mediante la aplicación de un instrumento llamado cuestionario; lo que ha permitido arribar a las conclusiones que servirán de guía para futuras investigaciones.

1.6. *Limitaciones de la investigación*

En cuanto a las limitaciones, debemos señalar que existen limitaciones de tipo teórica, puesto que en nuestro país el tema de la violencia familiar y las medidas especiales de protección durante el aislamiento social, es un tema de cercana actualidad, por lo que no ha sido lo suficientemente desarrollada.

En esa medida, entre las principales limitaciones se considera el escaso acceso a fuentes de información oficial y la reducida bibliografía o investigaciones en sede nacional, relacionadas directamente con el problema de investigación.

Ello sin dejar atrás el factor tiempo que también afecta el progreso de la actual investigación, así como el aspecto económico, en tanto el presente estudio es solventado con recursos propios del investigador.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. *Objetivo general*

Evaluar de qué manera las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social han logrado mitigar de manera efectiva el ciclo de violencia familiar en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Sur en el año 2020.

1.7.2. *Objetivos específicos*

Examinar de qué manera las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social han logrado mitigar de manera efectiva el ciclo de violencia familiar física.

Analizar de qué manera las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social han logrado mitigar de manera efectiva el ciclo de violencia familiar psicológica.

Examinar de qué manera las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social han logrado mitigar de manera efectiva el ciclo de violencia familiar sexual.

Analizar de qué manera las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social han logrado mitigar de manera efectiva el ciclo de violencia familiar económica.

1.8. Hipótesis de la investigación

1.8.1. *Hipótesis general*

Las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social no han logrado mitigar significativamente el ciclo de violencia familiar en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Sur en el año 2020.

1.8.2. *Hipótesis específicas*

Las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social no han logrado mitigar significativamente el ciclo de violencia familiar física.

Las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social no han logrado mitigar significativamente el ciclo de violencia familiar psicológica.

Las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social no han logrado mitigar significativamente el ciclo de violencia familiar sexual.

Las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social no han logrado mitigar significativamente el ciclo de violencia familiar económica.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

Acompañamiento virtual. Es la función asumida por el docente tutor con el propósito de proporcionar herramientas y recursos al estudiante mediante metodologías didácticas innovadoras, fomentando una interacción efectiva entre estudiante y docente (Valdez, 2018).

Aislamiento social. Es una medida ordenada por las autoridades para que la población permanezca en sus hogares como prevención ante una emergencia sanitaria, limitando el contacto social para frenar la propagación de la enfermedad (Real Academia Española [RAE], 2017).

Distanciamiento Social. Consiste en evitar lugares concurridos y restringir la interacción física entre personas, manteniendo cierta distancia para prevenir la transmisión de enfermedades, especialmente cuando hay infecciones activas en la comunidad. Incluye el cierre de espacios públicos como escuelas, centros comerciales, y oficinas (Brooks, 2020).

Hogar de refugio temporal. Espacio de acogida para mujeres en riesgo de feminicidio o cuya integridad física o mental está comprometida por violencia, así como para sus hijos. Estos refugios proporcionan protección, alojamiento, alimentación y atención integral especializada desde una perspectiva de género, facilitando la recuperación y reintegración social (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP], 2016).

Medidas de protección. Son disposiciones judiciales diseñadas para salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima o su familia, así como proteger sus bienes, permitiendo a la víctima continuar con sus actividades cotidianas. Estas medidas deben ser efectivas y verificables, y permanecen vigentes hasta que el Juzgado de Familia determine lo contrario, sin depender del estado del proceso penal o de faltas (Poder Judicial, 2022).

Pandemia. Son eventos epidemiológicos a gran escala que impactan varios países, representando riesgos significativos para la salud pública, el ámbito social y la economía

global. Un agente patógeno que se propaga rápidamente puede causar millones de muertes, trastocar las economías y comprometer la estabilidad de las naciones (Banco Mundial, 2020).

Violencia basada en género. Se refiere a cualquier acción o comportamiento, basado en el género, que se agrava por discriminaciones relacionadas con múltiples identidades, como la clase social, la orientación sexual, o la etnia. Esta forma de violencia infinge daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Refleja una discriminación sistemática hacia las mujeres y aquellos que desafían las normas de género, cimentada en la percepción de inferioridad y subordinación de las mujeres (MIMP, 2016).

Violencia contra las mujeres. Esta violencia incluye cualquier acto o conducta que cause daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico, o que resulte en la muerte de una mujer, debido a su género. Puede ocurrir tanto en ámbitos públicos como privados (MIMP, 2016).

Violencia económica o patrimonial. Consiste en acciones u omisiones que perjudican los recursos económicos o bienes de una persona. Esto puede manifestarse a través de la interferencia en la posesión de la propiedad, la destrucción o la apropiación indebida de bienes, la restricción o el control de los recursos económicos, y el incumplimiento de las obligaciones alimentarias (MIMP, 2016).

Violencia familiar. Se refiere al uso de intimidación, amenazas, o comportamientos violentos para ejercer control y dominación sobre otro individuo dentro del entorno familiar. Usualmente, el agresor es de sexo masculino y las víctimas suelen ser mujeres, aunque también puede afectar a hombres. Incluye el maltrato infantil, abuso de personas mayores y violencia entre hermanos (Stanford Medicine Children's Health, 2021).

Violencia física. Es cualquier acción que provoca daño corporal o afecta la salud. Incluye el maltrato por negligencia o privación de necesidades básicas, causando daño físico que puede variar en su severidad y tiempo de recuperación (MIMP, 2016).

Violencia psicológica. Se refiere a acciones que buscan controlar o aislar a la persona contra su voluntad, humillarla o avergonzarla, causando daño mental. Este daño puede afectar funciones mentales o capacidades, generando un deterioro temporal o permanente en el bienestar psicológico (MIMP, 2016).

Violencia sexual. Comprende actos de naturaleza sexual cometidos sin consentimiento o bajo coacción. Esto incluye desde la penetración hasta la exposición a material pornográfico, violando el derecho de la persona a decidir sobre su vida sexual o reproductiva mediante amenazas o intimidación (MIMP, 2016).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. *Medidas de protección*

2.2.1.1. **Definición.** Según el Ministerio Público (2006), las Medidas de Protección (MP) son procedimientos legales diseñados para mitigar los efectos dañinos de la violencia perpetrada por un agresor. Su propósito principal es garantizar la protección de la integridad tanto: física, sexual, moral o psicológica de la víctima. Estas medidas son dictadas por organismos competentes de la jurisdicción (Juzgados de Familia, Juzgados Mixtos, o, en su defecto, los Juzgados de Paz).

Pizarro (2017) describe las medidas de protección como un conjunto normativo destinado a prevenir las secuelas de la violencia física, garantizando el bienestar de la víctima y su derecho constitucional a la vida. Hernández (2016) enfatiza que las medidas de protección no están concebidas para sancionar la conducta violenta, sino para prevenir futuros actos de violencia. Castillo (2016) las considera disposiciones implementadas por el Estado, siendo los órganos jurisdiccionales llamados a suprimir y/o contrarrestar la violencia intrafamiliar, con el objetivo de restablecer la paz social dentro del núcleo familiar y prevenir daños irreparables a la víctima.

El Acuerdo Plenario N° 005 (2016) define las medidas de protección como acciones provisionales que pueden restringir la libertad del acusado. Según el Exp. 05098 (2017), estas medidas no tienen carácter cautelar ni autosatisfactivo; en su lugar, están diseñadas para asegurar de manera rápida, efectiva e inmediata la integridad física y psicológica, así como la dignidad y libertad de las mujeres.

Estas medidas están reguladas por la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Esta normativa establece un proceso en dos fases para la protección de las víctimas:

Primera fase. Gestionada por los Juzgados de Familia o sus equivalentes, se centra en la adopción inmediata de medidas de protección específicas para cada caso, asegurando una respuesta rápida y adecuada a las necesidades de la víctima.

Segunda fase. Administrada por los órganos jurisdiccionales penales, esta etapa se ocupa de la aplicación de sanciones durante la investigación o el juicio, conforme a las normativas sobre delitos y faltas, con el objetivo de sancionar y erradicar la violencia en el marco del proceso penal.

2.2.1.2. Caracteres similares y diferentes con las medidas cautelares. Tanto las medidas de protección como las *medidas cautelares* comparten la característica de ser provisionales y sujetas a modificación, ambas limitadas en duración y condicionadas por la ocurrencia de hechos futuros. Las medidas cautelares concluyen con la emisión de una sentencia definitiva o con la ocurrencia de un evento que las invalide. Por otro lado, las medidas de protección están vinculadas a la sentencia que pone fin al proceso por delitos relacionados con actos de violencia. Estas medidas pueden ser modificadas o confirmadas en función de la sentencia condenatoria, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley N° 30364.

Además, el artículo 23 establece que las medidas de protección, emitidas por el *Juzgado de Familia* (JF), permanecen hasta que el juzgado penal disponga lo contrario o hasta que el fiscal emita una resolución por no presentar la denuncia penal.

La variabilidad de las medidas de protección permite su ajuste por parte del JF, ya sea a petición de las partes involucradas o de oficio, en caso de que cambien las circunstancias que dieron lugar a su implementación o si se considera que son insuficientes tanto para la seguridad y bienestar de la víctima. Debido a que los actos de violencia familiar suelen presentar un carácter cíclico, una medida inicial puede requerir modificaciones adicionales para abordar y mitigar los continuos actos de violencia de manera efectiva.

Las medidas cautelares se fundamentan en criterios comunes, tales como la verosimilitud del derecho, la adecuación, el peligro en la demora y la contracautela (requisito para su ejecución). Ramos (2008) sostiene que las medidas de protección también se basan en el criterio del peligro en la demora, no interpretado como lentitud procesal, sino como la necesidad urgente de prevenir un daño mayor e inminente a la víctima a causa de actos de violencia.

Sin embargo, las medidas de protección no requieren el criterio de adecuación típico de las medidas cautelares, ya que están diseñadas para salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas, sin anticipar el resultado final del juicio. Asimismo, no necesitan contracautela, pues no se pretende garantizar la reparación de daños y perjuicios en caso de ser dictadas arbitrariamente. En lugar de ello, existen mecanismos procesales que permiten a la persona afectada restablecer sus derechos.

Las MP, trascienden la mera verosimilitud, pues el JF, debe evaluar la urgencia y la justificación jurídica de lo requerido por la víctima, basándose en una actividad probatoria mínima.

En comparación con medidas cautelares como el embargo, el secuestro y la anotación de demanda, que se centran en asegurar el cumplimiento del fallo afectando bienes patrimoniales, las medidas de protección están orientadas a resguardar la seguridad y la integridad personal de la víctima, sin implicar bienes del presunto deudor.

Además, las medidas de protección se distinguen de las medidas cautelares innovativas y de no innovar en cuanto a su carácter de excepcionalidad. Mientras que las medidas cautelares innovativas y de no innovar se dictan solo en ausencia de otras medidas aplicables, las medidas de protección pueden ser emitidas en procesos comunes de violencia familiar sin requerir dicha excepcionalidad.

Es decir, aunque las medidas de protección comparten ciertos rasgos con las medidas cautelares, presentan diferencias clave que confirman su naturaleza distintiva.

2.2.1.3. Naturaleza jurídica de las medidas cautelares. Según Pizarro-Madrid (2017), las MP, son mecanismos procesales diseñados para asegurar la integridad sexual, moral y psicológica de las víctimas de violencia intrafamiliar. Dada su función protectora y preventiva, estas medidas no se enmarcan dentro de las categorías tradicionales de medidas cautelares, anticipatorias.

Ramos (2008) argumenta que las MP, son únicas en su género, caracterizadas por su rapidez y orientación hacia la salvaguarda inmediata de la víctima de violencia familiar. Aunque pueden compararse con una sentencia en términos de su impacto en la restauración de la integridad afectada, no deben confundirse con medidas cautelares tradicionales.

Este autor añade que las medidas de protección están diseñadas para proteger derechos humanos individuales y promover el bienestar personal de quienes sufren violencia intrafamiliar. A diferencia de las medidas cautelares, no garantizan el cumplimiento efectivo de una futura sentencia ni constituyen resoluciones anticipadas que prefiguren el fallo final.

Es decir, aunque las medidas de protección comparten algunas características con los procedimientos urgentes (como las medidas cautelares, anticipatorias o autosatisfactivas), poseen una naturaleza particular. Estas medidas funcionan como una forma general de tutela para las víctimas de violencia intrafamiliar, garantizando derechos fundamentales sin prever la resolución definitiva del caso.

2.2.1.4. Clases de medidas de protección. La Ley N° 30364 regula varias medidas de protección en su artículo 22, entre las cuales se destacan las siguientes:

Retiro del agresor del domicilio. Esta medida ordena la salida inmediata del agresor de la residencia compartida con la víctima para asegurar su seguridad.

Prohibición de acercamiento. Se establece una restricción que impide al agresor acercarse o mantener proximidad con la víctima en cualquier lugar, a una distancia determinada por la autoridad judicial.

Prohibición de comunicación. Se prohíbe al agresor cualquier forma de contacto con la víctima, incluyendo correspondencia escrita, llamadas telefónicas, comunicación electrónica, chats, redes sociales, plataformas institucionales, internet, o cualquier otra forma de comunicación.

Revocación del derecho de tenencia y porte de armas. El agresor pierde su derecho a poseer y portar armas. Se debe notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que anule la licencia de posesión y uso de armas, y proceda a su incautación.

Realización de inventario de bienes. Se dispone un inventario de los bienes del agresor, especialmente en contextos donde puede haber riesgo de ocultamiento o disposición de bienes que afecten a la víctima.

Medidas adicionales para la protección. Son aquellas medidas necesarias para proteger la integridad personal y la vida de la víctima o de sus familiares, según lo determine la autoridad judicial.

Estas medidas están diseñadas para brindar una protección integral y efectiva a las víctimas, abordando no solo la violencia física, sino también la amenaza de contacto y la presencia del agresor en cualquier forma que pueda poner en peligro a la víctima o sus allegados.

2.2.1.5. Procedimiento para la aplicación de las MP. De acuerdo con el artículo 28 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se establece un procedimiento especial para otorgar medidas de protección en defensa de las víctimas de violencia. A continuación, se describe el proceso:

Presentación de la denuncia. Puede ser presentada escrita o verbal. Una vez recibida, debe estar en registro y procesada inmediatamente, asegurándose de que no exista un procedimiento de protección previo en curso.

Valoración del riesgo. Comprende el llenado de una ficha de valoración de riesgo para evaluar la situación de la víctima. Este paso es crucial para determinar la urgencia y el tipo de medidas de protección necesarias.

Remisión de actuados al JF. Comprendida en un plazo de 24 horas siguientes a la recepción de la denuncia, se deben enviar los documentos certificados por el JF. El objetivo es que el juzgado evalúe la solicitud y determine la pertinencia de las medidas de protección o, en su caso, medidas cautelares.

Determinación de medidas de protección. El JF decide, de manera discrecional, cuáles medidas de protección son más acordes para garantizar el bienestar y la seguridad de la víctima. Para ello, realiza un análisis de las circunstancias específicas del caso, considerando factores como:

- Evaluación del riesgo.
- Tipo de vínculo entre la víctima y el agresor.
- Existencia de denuncias anteriores.
- Edad de la víctima y su posible dependencia del agresor.
- Situación económica y social de la víctima, entre otros.

Aplicación de las medidas. Las MP, deben implementarse de forma rápida y eficaz, bajo responsabilidad funcional. Es fundamental que las acciones tomadas sean contundentes para garantizar la seguridad de la víctima.

Comunicación entre magistrados y fiscales. Es importante la comunicación constante entre magistrados y fiscales. Es posible que las situaciones denunciadas no siempre constituyan un delito o falta. En tales casos, las medidas de protección concedidas podrían quedar sin efecto, lo que requiere una coordinación efectiva para asegurar una respuesta adecuada y oportuna.

Este procedimiento busca asegurar una protección inmediata y adecuada para las víctimas, adaptándose a las particularidades de cada caso y garantizando que las medidas adoptadas sean efectivas y se mantengan bajo revisión continua.

2.2.1.6. Medida de Protección del retiro del agresor de domicilio. La medida de retiro del agresor del domicilio tiene como objetivo principal separar al agresor del entorno donde cohabita con la víctima, ya sea en una relación marital o de convivencia. Esta medida busca prevenir la repetición de actos de violencia contra la mujer. Para que sea efectiva, es fundamental que se especifiquen claramente la duración de la medida y los fundamentos de proporcionalidad y razonabilidad en los que se basa. Además, debe contar con los instrumentos adecuados para garantizar su implementación en un tiempo apropiado.

Según el Ministerio Público (2006), esta medida busca evitar la revictimización de la persona afectada al mantener al agresor fuera del hogar compartido. Se dicta porque la

convivencia familiar puede generar conflictos complicados de resolver debido a diferencias irreconciliables entre los miembros, lo que a menudo resulta en agresiones físicas y psicológicas. En tales casos, esta medida se considera necesaria cuando otras MP, no pueden resolver las situaciones de violencia que se pueden dar en el hogar.

La Ley N° 30364 estipula que el objetivo de esta medida es cesar cualquier tipo de agresión contra la víctima mientras se investigan los hechos, así como proporcionar una protección preventiva a largo plazo. Su imposición se justifica por la inminencia del peligro en que se encuentra la víctima, con el fin de prevenir nuevas agresiones que podrían resultar en lesiones más graves.

2.2.1.7. Procedimiento. Una vez que se ordena la medida de retiro del agresor del domicilio, el oficial de policía encargado debe realizar un inventario de los bienes personales del agresor que se encuentren en el hogar compartido. Estos bienes deberán ser entregados al agresor.

Es importante aclarar que el retiro del agresor no lo exime de sus responsabilidades cotidianas ni de sus deberes legales.

Si el agresor intenta reingresar al domicilio, ya sea por sus propios medios o con la ayuda de terceros, se le denunciará por el delito de resistencia a la autoridad. El Ministerio Público se encargará de procesar este delito.

Durante el período en que se aplique esta medida, se aconseja que tanto la víctima como el agresor asistan a terapia psicológica para abordar y resolver las causas subyacentes de la violencia y restablecer los roles dentro del hogar.

2.2.1.8. Caracteres de la medida de protección de retiro del domicilio. Sus características son:

Discrecionalidad. Depende del criterio del JF. No está formalmente predeterminada para cada caso específico, lo que permite al juez adaptar la medida a las circunstancias particulares.

Inmediatez. Una vez que el juez toma conocimiento del hecho de violencia, la medida se aplica de inmediato y se mantiene efectiva mientras dure su aplicación.

Carácter preventivo. Está orientada a prevenir la ocurrencia de nuevos actos de violencia, ofreciendo protección inmediata a la víctima.

Simplicidad formal. Estas medidas no requieren formalidades estrictas en su declaración o proceso, lo que facilita una implementación rápida y eficaz.

Proporcionalidad y razonabilidad. Se aplican considerando las necesidades específicas del caso, asegurando una protección integral para la víctima.

Urgencia. Es fundamental que el juez actúe de manera inmediata ante la solicitud de la víctima, para prevenir posibles daños irreparables o reincidencias en contextos de violencia familiar.

Carácter temporal. Estas medidas son provisionales y se mantienen mientras persistan los hechos de violencia. El juez tiene la autoridad para suspender, cancelar o prorrogar la medida en función de la evolución del caso.

Carácter tutelar. Estas medidas están diseñadas para proteger los derechos y garantías de la víctima de violencia familiar, reconocidos como derechos humanos en el derecho internacional y elevados a rango constitucional. Esta característica ha llevado a algunos autores, como Puente (2013), a considerar que estas medidas trascienden los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Esta medida es esencial para asegurar que la víctima de violencia intrafamiliar pueda vivir sin la constante amenaza del agresor, facilitando así un entorno seguro y propicio para su recuperación y bienestar.

2.2.1.9. Decreto legislativo 1470 y las medidas especiales de protección en el periodo de aislamiento social.

Conforme se ha indicado en acápitos precedentes, surgida la crisis sanitaria por el brote del virus COVID 19, la decisión del gobierno de declarar el estado de emergencia y limitar la libertad de tránsito de los ciudadanos propició el incremento de los actos de violencia contra la mujer, quien para prevenirse del contagio tenía en cambio que permanecer inevitablemente en el hogar, al lado de su agresor y a merced de sus abusos; además de afrontar la carencia de recursos para satisfacer necesidades esenciales así como de medios para presentar una denuncia.

Si bien el Congreso de la República Peruana (2020) reconoce que la crisis mundial generada por la pandemia, obligaba a responder con medidas como el aislamiento social, no es menos cierto que ello en la práctica ha significado la exacerbación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Ello obliga a los Estados a adoptar nuevas medidas para reducir estos riesgos y procurar protección a las personas en situación de vulnerabilidad dentro del entorno familiar.

En el mismo sentido, Nava (2021) afirma que el estado de emergencia generado por la pandemia de COVID-19 ha planteado nuevos desafíos para las medidas de protección en situaciones de violencia contra la mujer. Esto hizo necesaria la adaptación de los derechos a la integridad personal y a la vida en tiempos de emergencia sanitaria, ya que se incrementaron los incidentes de violencia, facilitados por las ventajas y oportunidades que encuentra el agresor.

Según la Defensoría del Pueblo (2020), estas medidas se enfocaron en priorizar, con carácter esencial, la atención de casos de violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar durante la emergencia sanitaria. Además, se adoptaron medidas específicas para reforzar la respuesta del Estado en estos casos particulares. En este contexto, se promulgó el Decreto Legislativo 1470 el 27 de abril de 2020.

2.2.1.10. Perspectiva constitucional de las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo 1470.

Debido a su condición intrínseca, el ser humano posee derechos que lo distinguen de los demás seres vivos. Estos derechos se basan en el concepto de dignidad humana. Así Waldron (2019) afirma que la dignidad es un concepto presente en las principales declaraciones de derechos humanos.

A su vez los derechos humanos tienen como base fundamental a los principios de autonomía, inviolabilidad y dignidad. En relación al primero los Estados tienen la obligación de fomentar y estimular la aptitud que tiene todo individuo para adoptar decisiones en función a su particular sistema de valores; así como diseñar instituciones que coadyuven a la búsqueda de estos planes de vida personal (Nino, 1989). En esa medida se rechaza el intervencionismo estatal en el espacio mínimo de autonomía de todo ser humano.

En relación con el principio de inviolabilidad, constituye una limitación a la autonomía de la persona con el propósito de impedir que se imponga a otros individuos sacrificios o privaciones, personales o colectivos, contrarios a su voluntad (Nino, 1989).

La dignidad como principio se entiende en una doble vertiente: como obligación de responsabilizarse por los actos propios, así como por el respeto que los demás deben tener respecto a las decisiones, intenciones o manifestación de voluntad del individuo (Nino, 1989).

En este contexto, un Estado de derecho debe asegurar que los derechos humanos se apliquen equitativamente a toda la población, sin establecer jerarquías, y debe facilitar mecanismos de participación política que promuevan un diálogo efectivo (González, 2004, p. 153). Para lograr este objetivo, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar no solo la protección y tutela judicial de los derechos humanos como un componente fundamental, sino también de cumplir este propósito adaptándose a la realidad social dinámica y cambiante que prevalece.

La emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19 obligó a nuestro país a enfrentar una nueva realidad social, caracterizada por la restricción del libre tránsito y el confinamiento de los ciudadanos en sus hogares. Esta situación impuso al Estado Peruano la responsabilidad de proteger otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida y la integridad, especialmente para las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuyos derechos se vieron condicionados por el estado de emergencia.

Respuesta del Estado Peruano ante el Aislamiento Social y el Aumento de la Violencia Doméstica. En el contexto del aislamiento social y el incremento de los casos de violencia doméstica, el Estado Peruano, en su rol de garante de los derechos fundamentales, implementó medidas específicas para mejorar la actuación de los órganos del sistema de administración de justicia. Estas medidas se enfocaron en optimizar los servicios de atención y protección para las víctimas, asegurando una respuesta inmediata, efectiva y adecuada a sus necesidades.

Desde una perspectiva constitucional, la promulgación del Decreto Legislativo 1470 busca fortalecer la respuesta del Estado con la diligencia adecuada para atender casos de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19..Este decreto toma en cuenta las características particulares del contexto social, que incrementan el riesgo de violencia, e incorpora enfoques de género e interseccionalidad para proporcionar una protección integral y efectiva a las víctimas.

Lo que se pretendió con este marco legal fue evitar que la víctima se enfrente al sistema en una mayor situación de desventaja, al encontrarse frente a una situación que restringe algunos de sus derechos y libertades que hacen aún más difícil que pueda acceder a los servicios del sistema de justicia.

2.2.1.11. Protección brindada por el Decreto Legislativo 1470. La Política Nacional de Igualdad de Género del MIMP (2019) establece que la *discriminación estructural* contra las mujeres y la violencia que enfrentan tienen su origen en patrones socioculturales que

perpetúan roles desiguales de poder y jerarquías entre varones y mujeres, especialmente evidentes en el entorno familiar. Los problemas se agravaron durante el aislamiento social impuesto para controlar la propagación del COVID-19. Aunque necesario para combatir la crisis sanitaria mundial, el confinamiento exacerbó la violencia contra la mujer y los miembros de la familia.

La Defensoría del Pueblo (2020), responsable de promover la defensa de los derechos fundamentales, destaca la importancia de evaluar la respuesta estatal ante los actos de violencia desde la declaración del estado de emergencia el 15 de marzo de 2020, haciendo hincapié en la implementación de medidas de protección para las víctimas. La institución recomendó que, en virtud de la Ley N° 30364, se considerara esencial la atención a los casos de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar durante la emergencia sanitaria. Además, propuso regular acciones específicas para asegurar el funcionamiento efectivo del Sistema de Justicia Especializado y la Policía Nacional del Perú.

La pandemia de COVID-19 ha afectado a personas en todo el mundo, exacerbando las desigualdades existentes y generando impactos desproporcionados en los sectores más vulnerables (CNDH, 2020). En este contexto, el Estado Peruano declaró la emergencia sanitaria nacional mediante el Decreto Supremo Nro. 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, por un período inicial de 90 días, que posteriormente fue extendido. Esta medida, basada en el artículo 137 de la Constitución, imponía al presidente la obligación de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y la protección de la comunidad, conforme al artículo 44 de la Constitución.

Ante la gravedad de la situación, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia nacional por un período inicial de 15 días, ordenando el aislamiento social obligatorio, el cual se extendió a medida que evolucionaba la emergencia sanitaria. El 27 de marzo de 2020, mediante la Ley 31011, se

delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas áreas para enfrentar la emergencia sanitaria, incluyendo la protección de personas vulnerables, como mujeres, integrantes del grupo familiar, adultos mayores y personas con discapacidad, estableciendo programas y mecanismos de atención durante la pandemia.

En este marco, el Decreto Legislativo N° 1470, promulgado el 27 de abril de 2020, tiene como objetivo adaptar los procedimientos relacionados con la violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar al contexto de aislamiento social generado por el COVID-19. Esta normativa introduce medidas específicas para fortalecer la respuesta estatal ante los casos de violencia durante la emergencia sanitaria, destacando mejoras en la atención y protección de las víctimas durante este periodo crítico.

2.2.1.12. Prohibición de la discriminación y restricción del uso de la fuerza.

Uno de los elementos fundamentales del Decreto Legislativo N° 1470, detallado en su artículo tercero, es la exigencia de que los operadores de justicia respeten incondicionalmente los derechos humanos en el desempeño de sus funciones, incluyendo la regulación del uso de la fuerza por los agentes del orden. Este artículo establece una prohibición estricta contra cualquier forma de discriminación basada en sexo, identidad de género, orientación sexual, nacionalidad, identidad étnico-racial y/o cultural, edad, o condición de discapacidad, entre otros. Además, dispone que el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú (PNP) y las Fuerzas Armadas (FFAA) debe alinearse con las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 1186 y N° 1095, respectivamente.

Esta legislación tiene como objetivo garantizar que la intervención estatal, particularmente en situaciones de emergencia, se lleve a cabo con total respeto a los derechos fundamentales, evitando cualquier abuso y asegurando la igualdad de trato y protección para todos los ciudadanos, con especial atención a los más vulnerables.

2.2.1.13. Recepción de denuncias. El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1470 estipula que todas las denuncias de violencia deben ser aceptadas, independientemente del nivel de riesgo que representen para la víctima. Los hechos denunciados deben ser informados de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, designada por las respectivas cortes superiores de justicia.

Ante la nueva realidad social en Perú, es esencial implementar medidas diferenciadas para abordar la violencia contra la mujer. Por lo tanto, el proceso para estos casos debe evitar la excesiva formalidad y contar con autoridades comprometidas en proteger los derechos a la integridad y la vida de las víctimas. Este decreto destaca los principios procesales de celeridad, dirección y actuación de oficio (Nava, 2021).

El trámite de las denuncias está diseñado como un procedimiento ágil para asegurar la rápida atención y protección de la víctima. Los operadores de justicia están obligados a recibir todas las denuncias y, siempre que sea posible, aplicar la ficha de valoración de riesgo. No obstante, debido al estado de emergencia, la aplicación de esta ficha no es obligatoria, ya que el contexto implica un aumento en el nivel de riesgo y una necesidad urgente de atención.

Además, se establece la comunicación inmediata al juzgado competente mediante medios electrónicos u otros métodos que aseguren la recepción de las denuncias, para la emisión de medidas de protección y/o cautelares (art. 4.2). La normativa exige que, desde el momento del registro de la denuncia, las medidas de protección sean dictadas en un plazo menor a 24 horas (art. 4.5).

2.2.1.14. Fortalecimiento del proceso tutelar. La exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1470 destaca el fortalecimiento del sistema de protección mediante la implementación de medidas específicas para enfrentar la violencia durante la emergencia sanitaria. Estas medidas están diseñadas para mitigar las consecuencias negativas de la violencia del agresor y permitir a la víctima llevar una vida cotidiana normal, garantizando su

integridad física, psicológica y sexual, así como la de su familia, y protegiendo sus bienes patrimoniales (Congreso de la República, 2020).

Para asegurar una vida libre de violencia, se ha promovido el uso de la tecnología por parte del Poder Judicial y la intervención inmediata de las instituciones responsables en la tramitación de medidas de protección. Cualquier juzgado competente, siguiendo el principio de celeridad procesal, puede dictar una medida de protección inmediatamente después de recibir la denuncia, sin requerir una audiencia previa, y debe ejecutarse en un plazo máximo de 24 horas.

Este enfoque elimina la necesidad de documentos como la ficha de valoración de riesgo o el informe psicológico, que pueden ser difíciles de obtener durante la emergencia sanitaria. Se priorizan los principios de debida diligencia, sencillez, oralidad y mínimo formalismo (Defensoría del Pueblo, 2020). La omisión de una audiencia previa no debe interpretarse como una violación del derecho de defensa del acusado, ya que la jurisprudencia establece que ningún derecho fundamental es absoluto. Estos derechos pueden limitarse de manera razonable y proporcional, especialmente en situaciones de alto riesgo durante una emergencia sanitaria, permitiendo al acusado defenderse posteriormente (Congreso de la República, 2020).

La normativa también subraya la necesidad de implementar medidas cautelares efectivas para prevenir que el agresor utilice el espacio compartido con la familia para ejercer violencia. Para determinar la medida de protección adecuada, el órgano judicial debe considerar los hechos denunciados, las restricciones impuestas por la emergencia sanitaria y el riesgo para la víctima. La prioridad es separar a la víctima del agresor, patrullar el domicilio de la víctima, retirar al agresor del hogar, y, si es necesario, trasladar a la víctima a la casa de familiares, amigos, o a un Hogar de Refugio Temporal.

El Decreto Legislativo N° 1470 prohíbe la imposición de medidas abstractas como órdenes de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia, ya que en el contexto de

pandemia y confinamiento, estas no son suficientemente efectivas para abordar el aumento de casos de violencia durante la emergencia sanitaria (Defensoría del Pueblo, 2020).

2.2.1.15. Ejecución inmediata de la medida de protección y la colaboración de las instituciones públicas o privadas. El Decreto Legislativo N° 1470 dispone que, durante el estado de emergencia, las medidas de protección deben ser ejecutadas de forma inmediata, independientemente del nivel de riesgo. Esto incluye la implementación de medidas dictadas antes de la declaración de emergencia sanitaria, siempre y cuando se trate de situaciones de alto riesgo (Defensoría del Pueblo, 2020). Para asegurar la efectiva ejecución de estas medidas, se autorizó a la Policía Nacional del Perú a utilizar tecnologías para localizar el domicilio de las víctimas que cuentan con medidas de protección. Asimismo, se estableció un sistema de comunicación directa para monitorear a las víctimas y proporcionarles atención inmediata. Esta estrategia se complementó con la colaboración del servicio de serenazgo de cada distrito, organizaciones vecinales, juzgados de paz, y otras autoridades locales (Defensoría del Pueblo, 2020).

La implementación de estas medidas de protección involucró un esfuerzo coordinado de la Policía Nacional del Perú y otras instituciones públicas y privadas que participaron en la respuesta a la emergencia sanitaria. Estas entidades fueron responsables de coordinar el traslado de niñas, niños y adolescentes a lugares seguros, tales como la Unidad de Protección Especial, centros de acogida residencial, Centros de Emergencia Mujer, o viviendas designadas bajo medidas de protección, garantizando así su seguridad y bienestar. Además, cuando fue necesario, las Fuerzas Armadas brindaron apoyo a la Policía Nacional del Perú para atender la emergencia sanitaria (Congreso de la República, 2020).

2.2.1.16. Criterios para el dictado de las medidas de protección y medidas cautelares. En el contexto de la pandemia y las limitaciones impuestas por el estado de emergencia sanitaria, el Decreto Legislativo N° 1470 estableció que el objetivo principal de

cualquier medida de protección debía ser evitar el contacto entre la víctima y el agresor. Se priorizó la medida de retiro del agresor del domicilio común bajo las condiciones de que el agresor tenga otro lugar donde residir o pueda trasladarse a otro lugar. Si esto no era posible, se debía considerar el traslado de la víctima a:

- Un hogar de refugio temporal.
- Otra casa de acogida.
- Un lugar de refugio dentro de su red familiar o social de apoyo.

Estas medidas eran temporales y estaban sujetas a revisión una vez superada la emergencia sanitaria, siendo reemplazadas por medidas menos restrictivas cuando fuera posible.

Para el dictado de medidas cautelares, el Decreto Legislativo N° 1470 enfatiza la obligación de los órganos jurisdiccionales de actuar de oficio o a solicitud de parte, priorizando aquellas medidas que eviten el contacto entre la víctima y el denunciado. Los criterios aplicables incluyen:

- Priorizar la determinación de la tenencia de hijos menores de edad conforme al principio del interés superior del niño y el enfoque de género.
- Dictar la medida más adecuada para proteger a la víctima de nuevos actos de violencia.

Sin embargo, según autores como Nava (2021), el Decreto Legislativo N° 1470 ha mostrado limitaciones para asegurar que la víctima no tenga contacto de riesgo con su agresor, especialmente en casos donde el agresor es propietario del inmueble compartido. En tales casos, retirar al agresor podría vulnerar su derecho de propiedad, especialmente en un contexto de pandemia que aumentaba el riesgo de contagio. Esta situación destacaba la necesidad de que el Estado asegurara la disponibilidad de hogares de refugio temporal como una medida de protección efectiva.

A pesar de la intención de la ley, la realidad durante la pandemia en Lima reveló la existencia de solo dos hogares de refugio temporal, uno de los cuales fue inaugurado en junio de 2020. A nivel nacional, operaban únicamente quince hogares de refugio temporal, lo que resultó insuficiente para la creciente demanda de servicios de protección debido al aumento de casos de violencia durante el aislamiento social (Nava, 2021). Esta insuficiencia subrayó la dificultad de aplicar medidas de protección efectivas que cumplieran sus propósitos en el contexto de la emergencia sanitaria.

2.2.2. *Violencia Familiar (VF)*

2.2.2.1. Concepto. Núñez y Castillo (2010) definen la VF, como la agresión repetitiva de naturaleza física, psicológica, sexual, u otras, perpetrada por un miembro del núcleo familiar. Estas agresiones deterioran la salud física y mental de la víctima, generando un ambiente de sufrimiento y desintegración.

En el Primer Congreso de Organizaciones Familiares celebrado en Madrid en 1987, Sokolich (2002) concluye que la violencia intrafamiliar abarca cualquier conducta de omisión o acción por parte de uno o más miembros de la familia que crea un ambiente hostil, provocando ofensas, humillaciones y otros actos de similar naturaleza hacia otros integrantes del grupo familiar.

La OMS (2003) expone que la violencia en el ámbito familiar implica el uso de poder físico, coercitivo o intimidatorio, dirigido hacia uno mismo, otro individuo o la comunidad, con un alto potencial para causar daño, muerte, perjuicio mental, retraso en el desarrollo personal y privaciones. Este concepto busca abarcar un amplio espectro de consecuencias, incluyendo perjuicios psíquicos y déficits en el progreso personal, incorporando hechos de violencia que, aunque no causen lesiones visibles o muerte, tienen un impacto significativo en los individuos, familias y comunidades.

En consecuencia, los hechos de violencia intrafamiliar no se limitan a la violencia física, sino que pueden comprometer también el patrimonio de la víctima. Independientemente del patrón de ataque, es imperativo que sea demostrado de manera fehaciente a través de mecanismos legales idóneos, como certificados médicos legales, pericias psicológicas u otros documentos emitidos por entidades competentes, que constituyan prueba a favor de la víctima y sirvan de base para la adopción de medidas de protección.

Ramos (2013) describe la violencia intrafamiliar como cualquier acto que abruptamente ocurre dentro del seno familiar, donde un miembro atenta contra otro, afectándolo en sus ámbitos moral, psicológico, físico, etc., en clara violación de sus derechos fundamentales.

Pariasca (2016) señala que la violencia doméstica puede manifestarse tanto en acciones como en omisiones, ya sean recurrentes o aisladas, que tienen la capacidad de afectar negativamente a la víctima en su ámbito personal. Además, esta violencia puede incluir la vulneración del patrimonio individual de la víctima, sin importar si existe un vínculo familiar formal.

La violencia intrafamiliar es un abuso de poder ejercido por uno de los miembros de la familia, quien se posiciona como superior e impone su voluntad sobre los demás. En estos casos, las mujeres y los niños suelen ser los más afectados y vulnerables.

Velazco (2010) resalta cómo los ataques en el ámbito doméstico destruyen los vínculos familiares, ya que las víctimas ven truncado su derecho a vivir e interactuar de manera pacífica. La agresión deja una marca profunda en la vida de la víctima, quien puede desarrollar patrones repetitivos de violencia, convirtiéndose eventualmente de víctima en victimario.

En el contexto actual de globalización y avances tecnológicos, las situaciones de violencia se han diversificado y, preocupantemente, se han normalizado, siendo exhibidas en televisión, películas, internet, periódicos, revistas y letras de canciones.

La Ley N° 30364, destinada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, define la violencia como cualquier agresión dirigida a los miembros del núcleo familiar. Esta violencia puede manifestarse mediante acciones o actitudes que causen daño, sufrimiento, muerte o agresión en los ámbitos psicológico, físico, sexual, o en la confianza entre los miembros del grupo familiar. En cuanto a la violencia contra la mujer, abarca agresiones que ocurren tanto en el entorno familiar como en cualquier otra relación con el agresor, especialmente en contextos de convivencia, e incluye violaciones o ataques psicológicos y/o físicos.

2.2.2.2. Factores relacionados a la violencia intrafamiliar. Flores (2021), basándose en Madero y Gómez (2017), identifica varios factores que pueden desencadenar la violencia intrafamiliar. Estos factores se detallan a continuación:

Factores sociales. Incluyen la violencia social generalizada, desigualdad económica, insatisfacción de necesidades básicas, desempleo, falta de vivienda o viviendas inadecuadas. Estas condiciones pueden crear un entorno propenso a la violencia dentro del hogar, exacerbando las tensiones familiares.

Factores familiares. Se manifiestan a través de relaciones desiguales de poder y dominio, donde uno o más miembros de la familia ejercen control sobre otros. Este desequilibrio de poder, combinado con un manejo inadecuado de los conflictos, contribuye a un ambiente familiar conflictivo.

Factores individuales. Comprenden aspectos como baja autoestima, actitudes negativas hacia sí mismo, explosiones emocionales intensas, inmadurez y ansiedad. También incluye el abuso de sustancias psicoactivas o alcohol, que puede agravar la violencia intrafamiliar.

Pires (2009) destaca la importancia de un enfoque integrado que considere factores socioculturales, comunitarios, familiares e individuales, dentro de un modelo ecológico para analizar las múltiples dimensiones de la violencia contra la mujer. Este enfoque reconoce la

complejidad de la violencia intrafamiliar, sugiriendo la interconexión de diferentes niveles de influencia.

Puentes (2016) y Gómez (2014) señalan la relevancia de factores demográficos que aumentan la probabilidad de ser víctima de violencia doméstica. Estos factores incluyen la edad, sexo, nivel educativo, estado civil y ocupación, los cuales pueden influir en el riesgo de experimentar violencia en el hogar.

Los *factores socioeconómicos* también son cruciales. Estos se relacionan con los hábitos sociales y económicos que cada individuo desarrolla, incluyendo su estilo de vida, personalidad y el contexto regional o comunitario en el que vive. Factores como el lugar de origen, ocupación, ingresos económicos, religión, y consumo de alcohol u otras sustancias alucinógenas son determinantes importantes (Puentes, 2016; Gómez, 2014; Garzona, 2014).

Además, *factores netamente sociales* como la pertenencia a una determinada etnia, falta de vivienda, hacinamiento, promiscuidad, bajos niveles educativos, frustración por la falta de progreso en la vida, analfabetismo, y la violación de derechos fundamentales como alimentación, educación, vivienda y salud, también contribuyen a la violencia intrafamiliar. Estos factores se entrelazan con factores económicos como la pobreza y el desempleo, que influyen en los valores y aspiraciones de los individuos.

Garzona (2014) resalta los *factores de riesgo psicosocial*, que incluyen la dinámica de interrelación y organización dentro de la estructura familiar, así como los factores socioeconómicos, culturales, psicoemocionales y comportamentales de los miembros del núcleo familiar. Estos factores influyen en la predisposición de una familia a la violencia.

Recientemente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2022) ha analizado cómo la emergencia sanitaria del COVID-19 ha afectado la dinámica de la violencia familiar. Un ejemplo notable son los bonos económicos entregados por el Estado a ciertos grupos poblacionales. Estas transferencias monetarias pudieron haber incrementado la

violencia al otorgar a las mujeres un poder de decisión dentro del hogar, o bien, pudieron haber reducido la violencia al aliviar el estrés económico dentro de la familia.

Es decir, la violencia intrafamiliar es un fenómeno complejo influenciado por una combinación de factores sociales, familiares, individuales, demográficos, socioeconómicos y psicosociales. Comprender estos factores es esencial para desarrollar estrategias efectivas de prevención y mitigación.

2.2.2.3. Tipos de violencia familiar. La violencia familiar, es un fenómeno social que puede surgir en diferentes momentos de la vida familiar. Puede manifestarse a través de agresiones directas que buscan dañar a la víctima tanto física como emocionalmente. Además, la violencia también puede ser indirecta o pasiva, caracterizándose por la omisión de acciones que perjudican a uno o más miembros del grupo familiar o incluso a toda la familia. Ejemplos de violencia indirecta incluyen el incumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos, la falta de provisión de educación, o la omisión de otras necesidades básicas que los miembros del hogar requieren.

La Ley N° 30364 distingue varias formas en las que se manifiesta la violencia familiar, entre las cuales se reconocen las siguientes:

2.2.2.3.1. Violencia física. Según Castillo (2016) define la violencia física intrafamiliar como cualquier acción que cause daño corporal a la víctima. Esta forma de violencia puede manifestarse de múltiples maneras, incluyendo bofetadas, lesiones en diversas partes del cuerpo, tirones de cabello, y el uso de armas blancas o de fuego. Estos actos no solo provocan daños físicos significativos, sino que también pueden resultar en la muerte de la víctima o colocarla en un estado de riesgo continuo y grave.

La violencia física se clasifica según la gravedad de sus efectos en la víctima:

Agresiones leves. Incluyen actos de menor intensidad como bofetadas, empujones y otros similares que causan daños físicos mínimos. Aunque estas agresiones pueden parecer superficiales, aún constituyen un acto de violencia que debe ser tomado en serio.

Agresiones moderadas. Estas agresiones tienen un impacto más severo, resultando en heridas, contusiones, fracturas, o fisuras. Pueden ser causadas por el lanzamiento de objetos contundentes, el uso de armas blancas, o la fuerza física significativa. Estas lesiones generalmente incapacitan temporalmente a la víctima.

Agresiones graves. Se caracterizan por causar daños permanentes a la salud de la víctima o por poner en peligro su vida. Incluyen heridas profundas, lesiones internas severas, y cualquier agresión que pueda tener consecuencias mortales.

La naturaleza intrusiva de la violencia física implica la intervención activa del agresor, utilizando la fuerza física para dominar o lastimar a la víctima. La severidad de las lesiones resultantes hace imprescindible que sean corroboradas mediante un *Certificado Médico Legal*. Este documento actúa como prueba esencial en los procesos judiciales, permitiendo al juez dictar las medidas de protección necesarias para salvaguardar a la víctima y prevenir futuros actos violentos.

Además, el uso de tal certificación ayuda a documentar el alcance del daño físico, proporcionando una base objetiva para la intervención legal y la aplicación de sanciones adecuadas contra el agresor. La documentación precisa de las lesiones es crucial para garantizar que las víctimas reciban la protección y justicia que merecen, y para reforzar las medidas preventivas contra la recurrencia de la violencia física.

2.2.2.3.2. *Violencia psicológica.* Hernández et al. (2014) describen la violencia psicológica como una forma de agresión abstracta o invisible, ya que no deja marcas físicas en el cuerpo de la víctima. Este tipo de daño es subjetivo, lo que hace difícil su identificación y

comprobación. Debido a su naturaleza intangible, es esencial que los jueces utilicen mecanismos como la evaluación psicológica para determinar su existencia y grado de impacto.

Esta forma de violencia se dirige a socavar la autoestima y el bienestar emocional de la víctima mediante agresiones verbales como insultos, descalificaciones, y menoscabos, que erosionan el estado psicológico de la víctima. Se expresa también a través de actos de intimidación o amenazas que disminuyen la autoestima de la víctima, llevándola a experimentar sentimientos de soledad, angustia, preocupación y miedo, que a menudo requieren tratamiento especializado para mitigar sus efectos negativos.

Caro (2015) señala que la violencia psicológica demanda un examen meticuloso, ya que la Ley N° 30364 no proporciona una definición clara del concepto de violencia psicológica contra la mujer. A pesar de las modificaciones legislativas, esta ambigüedad persiste, limitando la protección efectiva para las víctimas de este tipo de agresión. Además, el instrumento principal para establecer el daño psicológico, la pericia psicológica, se utiliza principalmente como un soporte técnico, sin proporcionar una comprensión completa de la magnitud del daño infligido.

Es decir, la violencia psicológica se manifiesta a través de una variedad de actos, incluyendo, pero no limitados a:

Gritos y vociferaciones. Aumentar el tono de voz hasta causar un impacto negativo en la víctima.

Intimidación y chantaje. Utilizar el miedo o la coacción para controlar a la víctima.

Control coercitivo. Ejercer un dominio opresivo sobre la víctima, tratándola como una propiedad.

Burlas y ridiculización. Menospreciar a la víctima, sometiéndola al ridículo constante.

Comparaciones detrimetiales. Comparar a la víctima con otras personas para resaltar sus supuestas deficiencias.

Celos excesivos. Controlar de manera obsesiva a la víctima.

Infundir temor. Crear un ambiente de miedo continuo.

Culpar a la víctima. Atribuirle la responsabilidad de todos los problemas del hogar.

Interferencia en la autonomía. Controlar las decisiones personales de la víctima, como dónde estudiar, trabajar, cómo vestirse, qué amistades mantener, y qué acciones realizar u omitir.

La violencia psicológica tiene un profundo impacto en la salud mental de la víctima, socavando su sentido de valor propio y autonomía. El reconocimiento y tratamiento adecuados de este tipo de violencia son esenciales para brindar un apoyo integral a las víctimas y asegurar su recuperación y bienestar.

2.2.2.3.3. *Violencia sexual.* La violencia sexual en el ámbito familiar se caracteriza por el uso de la fuerza o coerción por parte del agresor para someter a la víctima a actos sexuales no consentidos, degradándola como persona. Esta forma de violencia puede manifestarse de diversas maneras, como el uso de la fuerza para superar la resistencia durante un acto sexual, violación, incesto, y otras situaciones similares.

En muchos casos, se trivializa la gravedad de esta agresión, especialmente entre cónyuges, bajo el falso pretexto de que la mujer está obligada a satisfacer sexualmente a su esposo. Este tipo de violencia se agrava por factores como el consumo de drogas o alcohol por parte del agresor, una conducta inherentemente agresiva y la percepción de la pareja como propiedad. Por su parte, la víctima puede presentar baja autoestima, un estado emocional deteriorado y una necesidad de protección que la vuelve aún más vulnerable.

La violencia sexual abarca una amplia gama de actos, que van desde el atentado contra el pudor hasta la consumación de actos sexuales no consentidos. Estas formas de agresión se pueden clasificar en:

Violencia sexual en la vida marital. Se produce cuando uno de los cónyuges usa la fuerza para satisfacer sus deseos sexuales. Aunque condenable, esta forma de violencia es frecuentemente normalizada, llevando a que la víctima continúe la relación matrimonial o de convivencia con su agresor, a pesar de los daños a su integridad.

Violencia sexual bajo la forma de acoso. Se manifiesta a través de persuasiones o insinuaciones, ya sean corporales o verbales, por parte del agresor hacia la víctima para incitar su deseo sexual, incluso cuando la víctima rechaza tales avances. Esto menoscaba a la víctima y ataca su sexualidad.

Violencia sexual en perjuicio de menores. Representa una violación grave de los derechos fundamentales de menores de edad. Esta forma de violencia se manifiesta a través de tocamientos, actos de persuasión u otras acciones que buscan involucrar al menor en situaciones de carácter sexual, causando un daño profundo a su bienestar psicológico.

Desco (2013) identifica las siguientes expresiones de violencia sexual en el entorno familiar:

Relaciones sexuales forzadas. Obligar a la víctima a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad. Esto es inaceptable independientemente de la existencia de un vínculo marital o sentimental, ya que lo relevante es el uso de la fuerza para conseguir el acto.

Coerción para relaciones sexuales tras una discusión. Presionar a la víctima para mantener relaciones sexuales después de un conflicto, una situación común que afecta principalmente a las mujeres.

Humillación pública sobre temas de intimidad sexual. Ridiculizar a la víctima en público o en el hogar en relación con su intimidad sexual, generalmente cometido por varones contra sus parejas femeninas.

Acusaciones infundadas de infidelidad. Acusar sin fundamento a la cónyuge o conviviente de infidelidad, un comportamiento propio de personas con baja autoestima que provoca una ruptura en la relación familiar.

Ignorar el consentimiento sexual. Actuar egoístamente para obtener satisfacción sexual sin considerar el deseo o consentimiento de la pareja, demostrando falta de respeto hacia su pareja.

Tocamientos no consentidos. Realizar tocamientos no deseados con la intención de degradar a la víctima, una forma de violencia sexual que a menudo se minimiza.

Prohibición del uso de métodos anticonceptivos. Impedir a la víctima el uso de anticonceptivos, atentando gravemente contra su integridad sexual y su salud.

Causar dolor durante la relación sexual. Infligir dolor a la víctima durante el acto sexual para obtener estímulo, una conducta que denigra y daña a la víctima.

Estas formas de violencia sexual constituyen graves violaciones de los derechos de la víctima y requieren una respuesta integral y contundente para su prevención y sanción. Es fundamental el reconocimiento de estas prácticas como violencia y su abordaje a través de medidas de protección adecuadas y un apoyo especializado a las víctimas.

2.2.2.3.4. *Violencia económica o patrimonial.* Según Castillo (2016) señala que la inclusión de la violencia económica o patrimonial en la legislación es relativamente nueva. Esta forma de violencia se manifiesta a través del uso desproporcionado e injusto de los recursos económicos del hogar por parte del agresor, así como el manejo irresponsable o arbitrario de los bienes familiares.

Esta agresión puede afectar directamente a todos los integrantes del núcleo familiar, como cónyuges e hijos, tanto en su capacidad de sustento como en su calidad de vida. La violencia económica o patrimonial se concreta en varias formas, incluyendo la destrucción de bienes que generan ingresos para la familia, la sustracción de objetos necesarios para la vida

cotidiana, como ropa y accesorios personales, y el incumplimiento de responsabilidades económicas básicas, como la manutención de los hijos o la provisión de necesidades fundamentales. Estas acciones no solo impactan el bienestar financiero de la víctima, sino que también lesionan su salud emocional y física.

La motivación detrás de la violencia económica a menudo radica en el deseo del agresor de ejercer control y autoridad sobre los otros miembros del hogar, utilizando su posición económica superior para imponer poder y dominio. Esta forma de violencia puede incluir:

Destrucción de bienes. El agresor daña o destruye propiedades esenciales para la generación de ingresos o el funcionamiento del hogar.

Retención de recursos. El agresor se apropiá de bienes necesarios para la vida diaria o para la participación en la sociedad.

Negligencia financiera. El incumplimiento de obligaciones como la manutención de los hijos, o la falta de provisión de necesidades básicas, afecta gravemente el bienestar de los dependientes.

Restricción del acceso a recursos. El agresor limita el acceso de otros miembros de la familia a los recursos económicos y bienes, controlando su uso de manera arbitraria.

La violencia económica es particularmente insidiosa ya que puede pasar desapercibida, mientras socava la capacidad de la víctima para vivir de manera plena y segura, y puede tener consecuencias graves en la integridad física y emocional de los dependientes.

Esta forma de violencia suele orientarse hacia los hijos menores de edad, quienes, debido a su dependencia, se ven obligados a soportar condiciones de vida restrictivas que ponen en riesgo su desarrollo integral y seguridad.

Es crucial que las instituciones proporcionen mecanismos efectivos para erradicar la violencia económica o patrimonial. Esto implica desarrollar políticas y programas que impidan el control arbitrario de los recursos familiares y protejan el derecho de todos los miembros del

hogar a utilizar bienes y dinero de manera justa y equitativa, garantizando su subsistencia y bienestar.

Es decir, la violencia económica o patrimonial representa una violación significativa de los derechos económicos de la víctima, utilizando los recursos financieros y materiales como herramientas de control y dominación. Abordar esta forma de violencia requiere una comprensión profunda de su impacto y la implementación de estrategias de protección adecuadas para apoyar a las víctimas y prevenir futuros abusos.

2.2.3. Ciclos de la Violencia

2.2.3.1. Primera fase. Esta fase inicial está compuesta por violencia psicológica, verbal y económica, y presenta las siguientes subcategorías:

Incertidumbre. La víctima experimenta pensamientos recurrentes y temores sobre la posible ruptura de su relación afectiva debido a amenazas directas o indirectas del agresor, como echarla, abandonarla o marcharse. Este miedo se intensifica con las fluctuaciones en el comportamiento del agresor, generando una constante incertidumbre en la víctima sobre el futuro de la relación.

Detonante. Son actos, palabras o conductas que el agresor utiliza como pretextos para justificar la violencia. Estos pretextos, aunque generalmente falsos o irreales, sirven para desencadenar la agresión. Cualquier situación o comentario, por trivial que parezca, puede ser manipulado por el agresor para iniciar el abuso.

Actos de tensión. Preceden la violencia física y anticipan la siguiente fase. Estos actos de tensión forman parte del castigo emocional, infligiendo dolor psicológico a la víctima. El agresor, aprovechando su conocimiento de la víctima, emplea métodos específicos para causar el máximo daño emocional.

2.2.3.2. Segunda fase. En esta fase se materializa la violencia física y/o sexual, y presenta las siguientes subcategorías:

Violencia. El agresor manifiesta comportamientos violentos directos hacia la víctima, justificados por los pretextos creados en la primera fase. Estos actos pueden incluir empujones, bofetadas, puñetazos, patadas, tirones de cabello, mordiscos, entre otros, infligiendo dolor físico como forma de *castigo* por la situación supuestamente provocada por la víctima. El agresor considera estos actos necesarios para *enseñar una lección*.

Defensa – Autoprotección La víctima puede reaccionar ante la agresión de diversas maneras. Aunque algunas víctimas adoptan una postura de sumisión, otras pueden responder con actos de violencia en defensa propia. En muchos casos, la víctima, aterrorizada, no responde físicamente, pero emplea mecanismos psicológicos imaginarios para protegerse del agresor.

2.2.3.3. Tercera fase. Denominada Conocida como la fase de reconciliación o "luna de miel", se caracteriza por las promesas del agresor y la esperanza de cambio por parte de la víctima. Esta fase presenta las siguientes subcategorías:

Reconciliación. Según la teoría de Leonore Walker, el agresor muestra arrepentimiento por su comportamiento violento y promete no repetirlo. Sin embargo, como no existe una causa real para el maltrato que el agresor entienda, no logra efectuar cambios genuinos, repitiendo la violencia con el mismo u otro detonante.

Justificación. Tras aceptar la reconciliación, la víctima internaliza la narrativa del agresor, creyendo que debe modificar su propio comportamiento. La víctima puede dividir las culpas entre ambos o asumir toda la responsabilidad, convencida de que ha aprendido una lección y que su comportamiento fue incorrecto.

Aceptación. La víctima llega a ver la violencia como un aspecto cotidiano y normaliza los abusos como estrategias de resolución de conflictos, integrándolos en las dinámicas familiares habituales.

2.2.3.4. Rompimiento del ciclo. Una categoría excepcional que representa la posibilidad de romper el ciclo de violencia. Esto ocurre cuando la víctima se da cuenta de que las promesas de cambio del agresor son vacías y que la relación no mejorará. Al cambiar su percepción y tomar conciencia de la realidad, la víctima puede decidir romper la relación, aunque esto no garantiza siempre el fin del ciclo de violencia. Factores externos pueden, en ocasiones, mantener la relación a pesar de la intención de romper con el ciclo.

La comprensión de estos ciclos es fundamental para abordar la dinámica de la violencia familiar y desarrollar estrategias de intervención que ayuden a las víctimas a escapar de situaciones abusivas y encontrar soluciones sostenibles para su bienestar y seguridad.

2.2.4. *La violencia familiar en contexto de pandemia.*

La Defensoría del Pueblo (2020) afirma que la violencia contra la mujer, arraigada profundamente en la sociedad, no fue adecuadamente considerada en las medidas gubernamentales implementadas para contener la propagación del COVID-19, como la declaración del estado de emergencia y el aislamiento social obligatorio. Según esta institución, la pandemia exacerbó la inseguridad que enfrentan las mujeres en todas las etapas de sus vidas, sin que el Estado ofreciera una respuesta efectiva para prevenir y atender este grave problema social en el contexto de la emergencia sanitaria. En lugar de mitigar el problema, se acentuaron las desigualdades de género y aumentó el riesgo para mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad y precariedad, debido a las restricciones de movilidad impuestas.

Esta perspectiva es respaldada por organismos internacionales como ONU Mujeres (2020) y el PNUD (2022), que han señalado que las medidas restrictivas adoptadas durante la emergencia sanitaria aumentaron el riesgo de violencia para mujeres y niñas en sus hogares. Además, el Ministerio Público (2020) destacó que el 60% de los casos de feminicidio, la manifestación más extrema de la violencia de género, ocurrieron en el propio hogar de la víctima.

En consecuencia, el aislamiento social implementado durante la pandemia del COVID-19 dejó a las mujeres víctimas de violencia doméstica en una situación de mayor vulnerabilidad frente a sus agresores, lo que resultó en un aumento significativo de casos y víctimas (Nava, 2021).

Sobre el particular, el medio Perú 21 (2020) informaba que a sólo nueve días de decretado el aislamiento social se habían registrado 600 denuncias por violencia de las cuales 169 fueron verificadas y atendidas, sumándose también el primer caso de feminicidio durante el aislamiento (La República, 2020).

Así lo demuestran los registros administrativos de las llamadas recibidas por la Línea 100 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, único servicio de atención para atención de víctimas de violencia en el país (PNUD, 2022). Es así que a tan sólo 15 días de decretado el aislamiento social en el país, la línea 100 había atendido 5418 llamadas, 538 denuncias por violencia habían sido atendidas, de las cuales 25 mujeres fueron trasladadas a centros de refugio, incluidos sus dependientes. Sólo 11 días después el número de llamadas a la línea 100 se incrementó en 9,812; de los cuales 1,305 eran casos de violencia contra la mujer, 2,300 llamadas de adolescentes que alertaban maltratos contra su madre y hermanos; así como 87 violaciones de las cuales 56 eran niñas y 4 feminicidios.

2.2.5. Impacto en las víctimas, formas de violencia y niveles de riesgo.

Un estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2022), realizado para medir el impacto de la pandemia sobre la violencia familiar; ha permitido establecer una diferenciación entre víctimas, tipos de violencia más frecuentes y los niveles de riesgo. En líneas generales es de advertir que el aislamiento forzado ha propiciado el incremento de la tensión y agresión al interior del hogar debido al mayor tiempo compartido por los integrantes de núcleo familiar. Ello guarda relación con las teorías de las actividades rutinarias postuladas por Cohen y Felson (1979), así como la teoría del control formulada por

Dobash y Dobash (1979). Asimismo, se ha hecho evidente que la violencia se encuentra particularmente presente en aquellos sectores con mayores factores de riesgo.

En la referida investigación, es posible advertir que la correlación entre violencia y COVID-19, ofrece nuevas pautas de referencia respecto a sus efectos, los cuales pueden ser abordados hasta en cuatro sentidos, los cuales detallamos a continuación.

2.2.5.1. Efectos diferenciados en función al grupo de víctimas de violencia.

Durante la pandemia, se observó un aumento en la violencia de pareja, mientras que la violencia contra niñas y niños mostró una tendencia a disminuir. Esta diferencia sugiere que la naturaleza y las causas de la violencia en el hogar varían según el grupo poblacional afectado. La pandemia y el confinamiento trajeron consigo una intensificación de las agresiones en el hogar, diferenciada por la población objetivo. En cada caso, las causas de la violencia pueden variar considerablemente.

Además, se identificaron factores específicos que motivaron a las mujeres a contactar la Línea 100, distintos de los que llevaron a niñas y niños a utilizar este servicio. Las mujeres acudieron principalmente por motivos relacionados con la violencia de pareja, mientras que los niños y niñas enfrentaron barreras más significativas para acceder a los servicios de denuncia en línea. A pesar de estas dificultades, el confinamiento exacerbó la violencia, y se registró un aumento en la cantidad de llamadas a los servicios de ayuda telefónica, incluso de personas que se convirtieron en "nuevas" víctimas de agresiones menos severas.

El PNUD (2022) resalta que este aumento de la violencia y la aparición de nuevas víctimas se debe, en parte, a las restricciones de movilidad y el aislamiento social, que intensificaron la tensión en los hogares y limitaron el acceso a redes de apoyo tradicionales. Esto evidencia que la pandemia no solo amplificó la violencia existente, sino que también generó nuevas dinámicas de agresión en los hogares, obligando a los servicios de atención a adaptarse a esta compleja realidad.

2.2.5.2. Efectos de duración dinámica en el tiempo y sensibilidad de cambio:

Ello se encontraría sustentado en el hecho que decretado el confinamiento obligatorio durante las primeras dos semanas se observó una baja abrupta del servicio; luego de lo cual se alcanzó el punto más alto en la semana décima de la cuarentena. Ello ha sido interpretado en el sentido que los elementos vinculados a la violencia experimentan variaciones en función a las condiciones del aislamiento forzado, así como a los estresores sociales y económicos que surgen como consecuencia de la prolongada medida del confinamiento toda vez que inciden negativamente en la economía de las familias produciendo estrés en el hogar. Es decir que, el aislamiento obligatorio por si mismo no propicia la violencia, sino las circunstancias bajo las cuales se verifica y extienden en el tiempo (PNUD, 2022).

2.2.5.3. Efectos sobre los tipos de violencia: Durante la emergencia sanitaria y

el aislamiento social decretado se advirtió una diferenciada situación entre las diversas tipologías de la violencia doméstica. De esta manera, se observó un incremento tanto de la violencia física como psicológica; siendo que respecto a la violencia sexual no se considera que el número haya decrecido, sino que la línea 100 no resultó el medio más idóneo de canalizar las denuncias por estos hechos. En todo caso se ha sugerido la necesidad de cruzar fuentes de datos dentro de contextos nacionales y extranjeros que, comparativamente permitan mayores e ilustrativos datos respecto a los efectos diferenciados de la violencia (PNUD, 2022).

2.2.5.4. Efectos en función a los niveles de riesgo: Basados en las estadísticas

de las llamadas efectuadas a la línea 100 se advirtió que las situaciones de violencia de riesgo leve se incrementaron en gran medida, comparado con las de riesgo severo, las cuales presentaron tendencia a la baja. Empero aun cuando estos resultados puedan sugerir que las personas en niveles de riesgo severo hayan experimentado menos violencia; no es menos cierto que el confinamiento obligado al lado del agresor pudiera ser la causa que haya impedido a las víctimas hacer uso del servicio de llamadas a la línea 100. En todo caso, sólo el cruce de

información a partir de encuestas realizadas en los hogares podría dar mayores luces sobre este tema (PNUD, 2022).

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La investigación fue de tipo no experimental. Según Hernández et al. (2014), una investigación no experimental se caracteriza por la ausencia de manipulación de variables por parte del investigador. En este enfoque, el estudio se limitó a observar fenómenos tal como ocurren en su contexto natural, sin intervenir directamente en ellos. Esto permitió al investigador recolectar datos de manera pasiva, analizando las relaciones y efectos presentes en la realidad, sin introducir cambios que puedan alterar el comportamiento o los resultados observados.

La investigación fue de tipo básica; de acuerdo con Hernández et al. (2014), implica profundizar en la literatura y las teorías legales relevantes, identificar lagunas o problemas en el conocimiento existente, y desarrollar un marco teórico sólido que respalde la investigación planificada. La investigación básica sienta las bases para el diseño y la ejecución de la investigación empírica, si es aplicable, y la formulación de conclusiones y recomendaciones basadas en evidencia jurídica sólida.

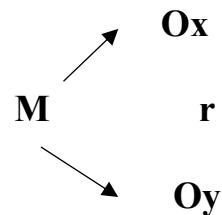
3.1.1. Nivel de investigación

En esta investigación se utilizó el nivel descriptivo y explicativo, que responde a los objetivos planteados. El nivel descriptivo "se enfoca en describir los fenómenos o características de un objeto de estudio y el nivel explicativo busca explicar relaciones existentes en las variables" (López, 2019, p. 16).

3.1.2. Diseño de investigación

La investigación fue abordada aplicando el diseño descriptivo correlacional. Según Smith (2020), "el diseño descriptivo correlacional se enfoca en la medición de dos o más variables para determinar si existe una relación entre ellas (...), no busca establecer relaciones causales, se enfoca en describir la naturaleza de la relación entre las variables" (p. 26).

El esquema es:



Dónde:

M Conformada por Jueces, fiscales y abogados

Ox..... es la variable (X): Medidas especiales de protección durante el aislamiento social

Oy es la variable (Y): Violencia familiar

r..... es la relación de variables.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población de esta investigación, según Bernal (2006), estuvo conformada por un conjunto de sujetos, elementos o casos que comparten características y condiciones similares, vinculadas a una realidad específica.

La población estuvo constituida por 90 profesionales en el ámbito judicial, incluyendo jueces, abogados y fiscales. Este grupo proporcionó una visión integral y diversa sobre la efectividad de las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social.

3.2.2 Muestra

En la presente investigación, se utilizó un muestreo censal, donde la población y la muestra coinciden. Según Ramírez (1997), una muestra censal se define como aquella en la que todas las unidades de la población son incluidas en el estudio. Esto significa que todas las 90 unidades de análisis, compuestas por jueces, abogados y fiscales, fueron consideradas como muestra, permitiendo un análisis exhaustivo y completo de la realidad estudiada sin la

necesidad de seleccionar un subconjunto representativo. Este enfoque asegura que cada miembro de la población objetivo tenga la oportunidad de contribuir al entendimiento global del fenómeno investigado.

Tabla 1

Muestra de estudio

Cargo	Número	%
Jueces	20	22
Fiscales	15	17
Abogados	55	61
Total	90	100

Nota. La muestra está conformada por: 20 jueces, que forman el 22% de la muestra, 15 fiscales (17%) y 55 abogados (61%), de la muestra.

3.3. Operacional de variables

Tabla 2

Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN	1. Principios 2. Enfoques: 3. Calificación 4. Criterios de emisión	<ul style="list-style-type: none"> - Utilidad - Igualdad y no discriminación - Intervención inmediata - No revictimización - Razonabilidad - Víctima - Derechos humanos - Género - Integralidad - Interculturalidad - Canales de denuncia - Actuación probatoria, - Valoración del riesgo, - Eliminación de audiencia, - Recursos tecnológicos - Preservación de la integridad - Peligrosidad del agresor - Vulnerabilidad de la víctima - Vínculos afectivos - Recursos institucionales - Contexto sociodemográfico - Intervención activa - Abuso de la fuerza - Lesiones corporales - Control coercitivo - Acreditación médica
VIOLENCIA FAMILIAR	1. Física 2. Psicológica 3. Sexual	<ul style="list-style-type: none"> - Agresión abstracta - Actos de menosprecio - Actos de intimidación - Daño a la autoestima - Pericia psicológica - Acto de sometimiento - Factores externos - Atentado contra el pudor - coito u acto análogo - Denigración de la víctima

4. Económica	<ul style="list-style-type: none"> - Ejercicio arbitrario de poder - Uso desmedido de ingresos - Sustracción de bienes necesarios - Incumplimiento de manutención - Limitación del uso del dinero y bienes - Afectación a la vida plena e íntegra.
--------------	--

3.4. Instrumentos de recolección de datos

Tabla 3

Ficha técnica de la encuesta para medir las medidas especiales de protección

-
- Nombre del Instrumento: Encuesta para medir las medidas especiales de protección
 - Autora: La investigadora
 - Administración: Individual.
 - Tiempo Aplicación: En promedio de 15 minutos.
 - Propiedades psicométricas: La variable, está compuesta por 4 dimensiones:
 - a. Principios
 - b. Enfoques:
 - c. Calificación
 - d. Criterios de emisión

La encuesta comprende 20 ítems, con respuestas tipo Likert.

Confiabilidad, con un Alpha de Cronbach = ,846 (ver anexo) y

Validez mayor a ,02

Tabla 4*Ficha técnica de la encuesta para medir la violencia familiar*

-
- Nombre del Instrumento: Encuesta para medir la violencia familiar
 - Autora: La investigadora
 - Administración: Individual.
 - Tiempo Aplicación: En promedio de 15 minutos.
 - Propiedades psicométricas: La variable, está compuesta por 4 dimensiones:
 - a. Física
 - b. Psicológica
 - c. Sexual
 - d. Económica

La encuesta comprende 20 ítems, con respuestas tipo Likert.

Confiabilidad, con un Alpha de Cronbach = ,895 (ver anexo) y Validez mayor a ,02.

3.5. Procedimientos

El proceso de investigación se llevó a cabo siguiendo los pasos detallados a continuación:

- Diseño de encuestas
- Evaluación de confiabilidad
- Trabajo de campo
- Tabulación de datos
- Análisis de datos.

3.6. Análisis de datos

El análisis de datos en una tesis implica examinar y procesar la información recopilada durante la investigación para obtener conclusiones significativas y respaldar las afirmaciones o hipótesis de la tesis. En el contexto de una tesis de maestría en derecho, el análisis de datos puede adoptar varias formas según la naturaleza específica de la investigación. Hay algunos aspectos claves relacionados con el análisis de datos en una tesis:

Recopilación de datos: Antes de realizar el análisis, es necesario recopilar datos relevantes para la investigación. Esto puede incluir información legal, jurisprudencia, documentos legislativos, encuestas

Organización de datos: Los datos recopilados deben organizarse de manera sistemática para facilitar su análisis. Esto puede implicar la creación de bases de datos, la codificación de información o la categorización de datos según variables específicas.

Aplicación de métodos estadísticos: Se aplicó métodos estadísticos para analizar datos numéricos e incluir pruebas de hipótesis planteadas.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de las variables de estudio

4.1.1. Resultados descriptivos de la variable (X): *Medidas Especiales de Protección*

4.1.1.1. Resultado total de la variable (X): *Medidas Especiales de Protección*

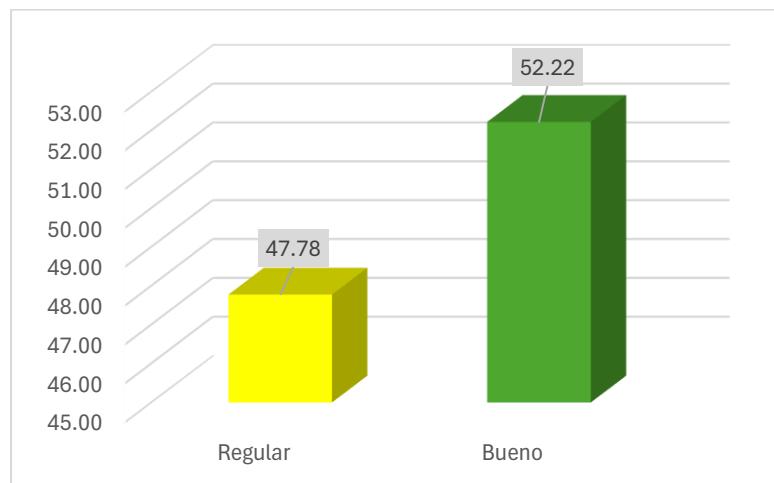
Tabla 5

Medidas Especiales de Protección

	Fr.	%
Regular	43	47.78
Bueno	47	52.22
Total	90	100.00

Figura 1

Medidas Especiales de Protección



Nota. Más de la mitad de los encuestados (52.22%) tiene una opinión positiva, calificando estas medidas como buenas. Esto sugiere que una mayoría relativa cree que las medidas son efectivas y satisfactorias en términos de protección. Por otro lado, una proporción significativa, pero ligeramente menor (47.78%), considera que las medidas son regulares.

4.1.1.2. Resultado por cada una de las dimensiones de la variable (X): **Medidas Especiales de Protección**

Dimensiones:

1. Principios
2. Enfoques
3. Calificación
4. Criterios de emisión

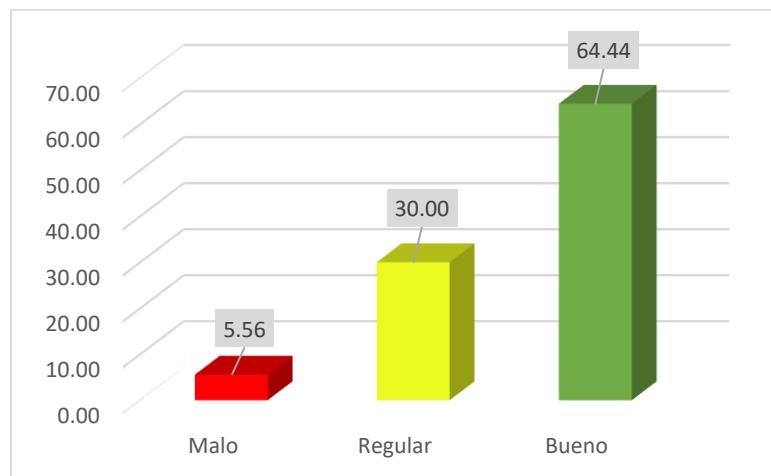
Tabla 6

Principios

	Fr.	%
Malo	5	5.56
Regular	27	30.00
Bueno	58	64.44
Total	90	100.00

Figura 2

Principios



Nota. La mayoría de los participantes, representando el 64.44%, evalúan positivamente los principios, considerándolos buenos. Esto sugiere que una gran parte de los encuestados está satisfecha con los principios, percibiéndolos como adecuados. Un 30.00% de los encuestados

califica los principios como regulares. Finalmente, un pequeño porcentaje del 5.56% cree que los principios son malos.

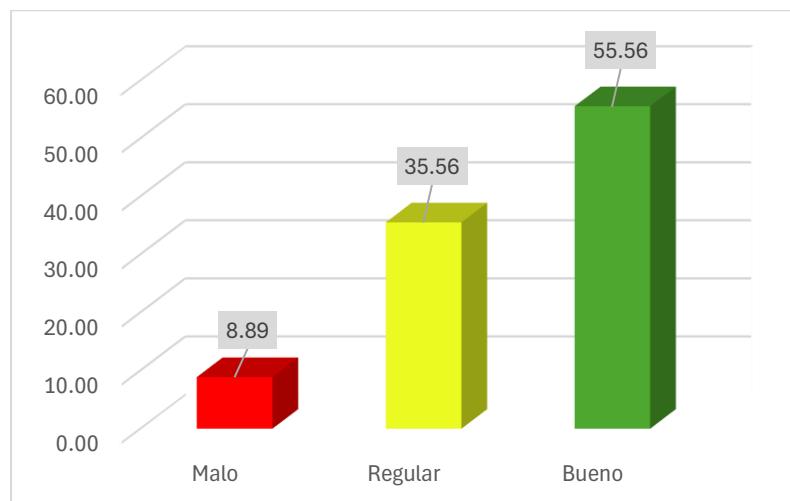
Tabla 7

Enfoques

	Fr.	%
Malo	8	8.89
Regular	32	35.56
Bueno	50	55.56
Total	90	100.00

Figura 3

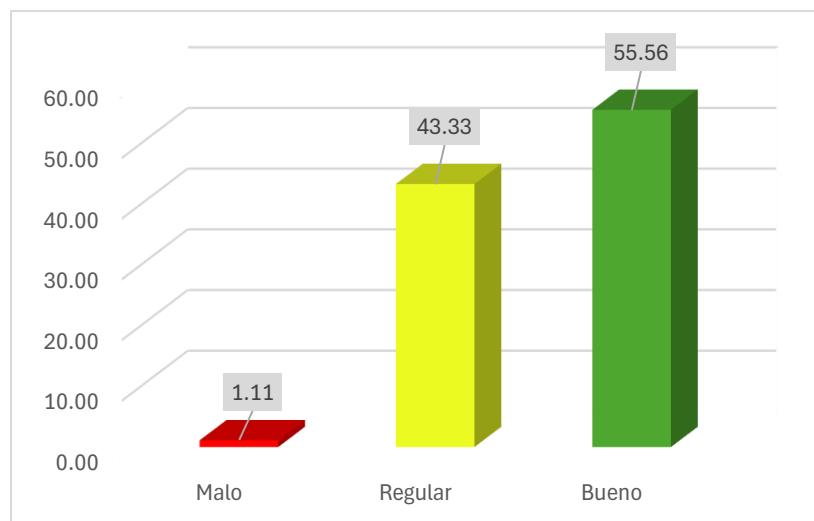
Enfoques



Nota. La percepción general de los enfoques es mayormente positiva, ya que más de la mitad de los encuestados (55.56%) los considera buenos. Es decir, que la mayoría de los participantes están satisfechos con los enfoques, viéndolos como efectivos y adecuados. Una parte significativa, aunque menor, del 35.56% califica los enfoques como regulares. Finalmente, una minoría del 8.89% considera que los enfoques son malos.

Tabla 8*Calificación*

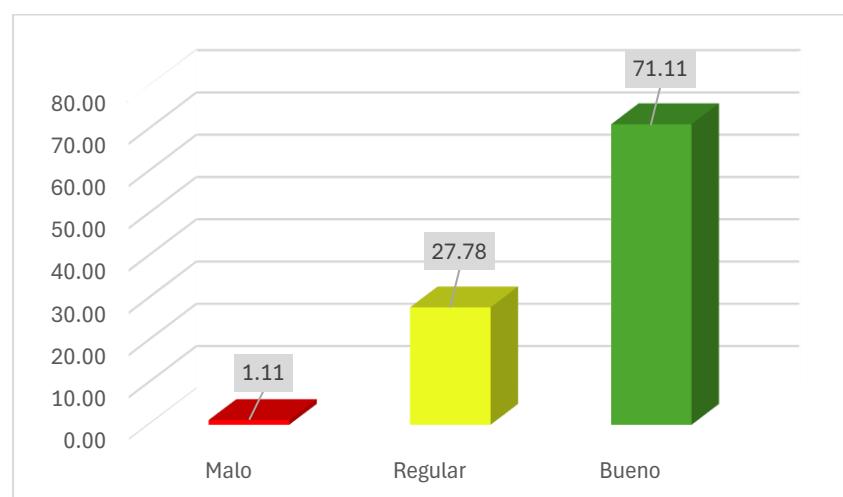
	Fr.	%
Malo	1	1.11
Regular	39	43.33
Bueno	50	55.56
Total	90	100.00

Figura 4*Calificación*

Nota. La percepción de la calificación entre los encuestados es mayormente positiva, más de la mitad de los participantes (55.56%), la considera buena, el 43.33% de los encuestados indican que es regular y una pequeña minoría del 1.11% la consideran como mala.

Tabla 9*Criterios de emisión*

	Fr.	%
Malo	1	1.11
Regular	25	27.78
Bueno	64	71.11
Total	90	100.00

Figura 5*Criterios de emisión*

Nota. La percepción general de los criterios de emisión es muy positiva. Una clara mayoría de los encuestados, el 71.11%, los considera buenos, lo que refleja un alto nivel de satisfacción. Un 27.78% califica los criterios como regulares, mientras que una minoría del 1.11% los califica como malos.

4.1.2. Resultados descriptivos de la variable (Y): La violencia familiar

4.1.2.1. Resultado total de la variable (Y): La violencia familiar

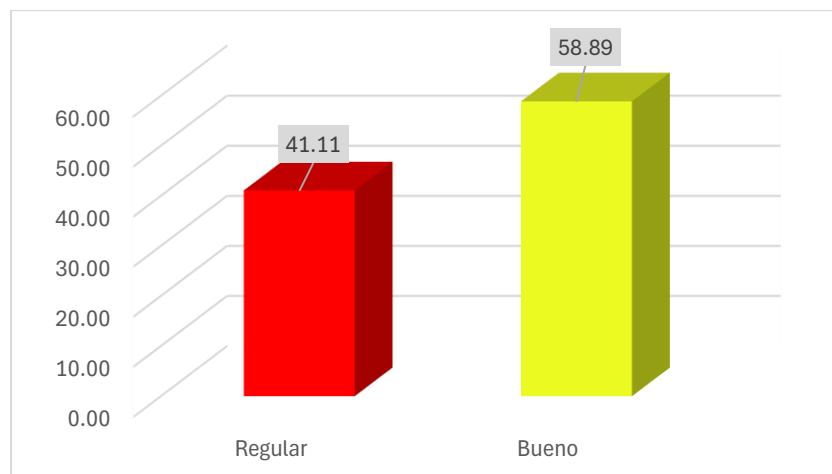
Tabla 10

Violencia familiar

	Fr.	%
Regular	37	41.11
Bueno	53	58.89
Total	90	100.00

Figura 6

Violencia familiar



Nota. La mayoría de los encuestados, el 58.89%, tiene una percepción positiva de las medidas contra la violencia familiar, considerándolas efectivas y adecuadas. Esto indica un alto nivel de satisfacción con las acciones o políticas implementadas para abordar este problema. Por otro lado, el 41.11% de los encuestados califica estas medidas como regulares. Esto sugiere que, aunque no consideran que las medidas sean problemáticas, tampoco las encuentran especialmente destacadas. Este grupo ve las acciones como aceptables, pero con espacio para mejoras.

4.1.2.2. Resultado por cada una de las dimensiones de la variable (Y): La violencia familiar

Dimensiones:

1. Física
2. Psicológica
3. Sexual
4. Económica

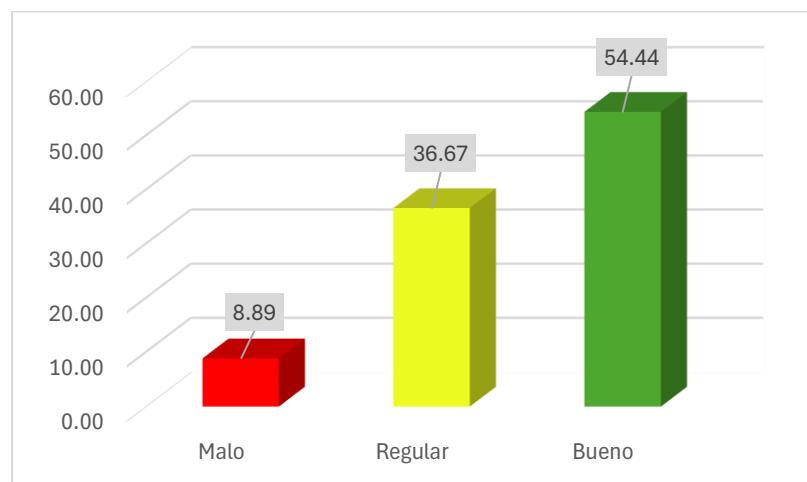
Tabla 11

Física

	Fr.	%
Malo	8	8.89
Regular	33	36.67
Bueno	49	54.44
Total	90	100.00

Figura 7

Física



Nota. La mayoría de los encuestados, el 54.44%, tiene una percepción positiva de las medidas contra la violencia física, considerándolas buenas. Un 36.67% de los encuestados califica las

medidas como regulares. Esta proporción significativa indica que aunque estos encuestados no encuentran grandes fallos en las medidas, tampoco las consideran particularmente efectivas o destacadas. Finalmente, el 8.89% de los encuestados considera que las medidas son malas.

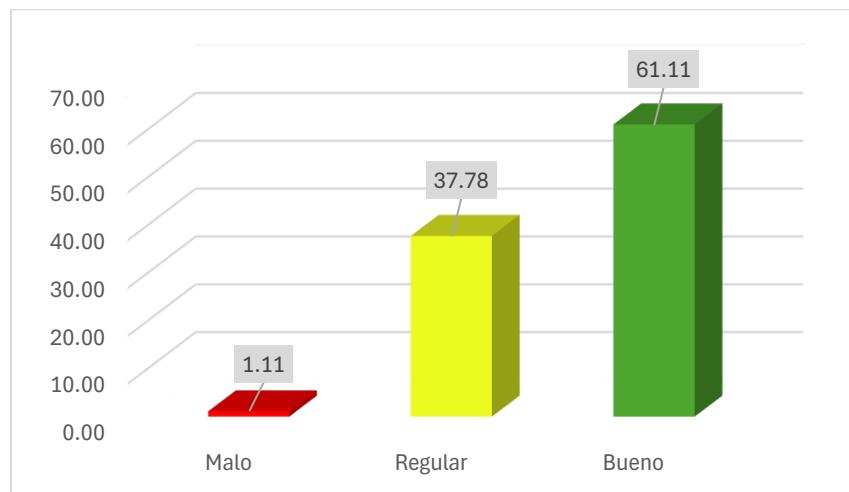
Tabla 12

Psicológica

	Fr.	%
Malo	1	1.11
Regular	34	37.78
Bueno	55	61.11
Total	90	100.00

Figura 8

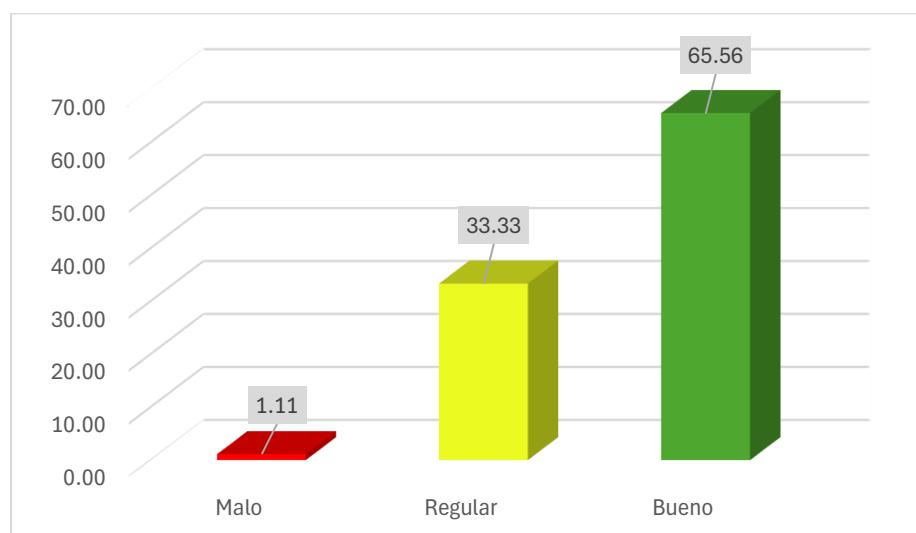
Psicológica



Nota. La mayoría de los encuestados (61.11%) tiene una percepción positiva de las medidas contra la violencia psicológica, considerándolas buenas. Un 37.78% las califica como regulares, indicando que las ven aceptables pero con margen de mejora. El 1.11% considera que son malas, reflejando insatisfacción en un grupo muy reducido.

Tabla 13*Sexual*

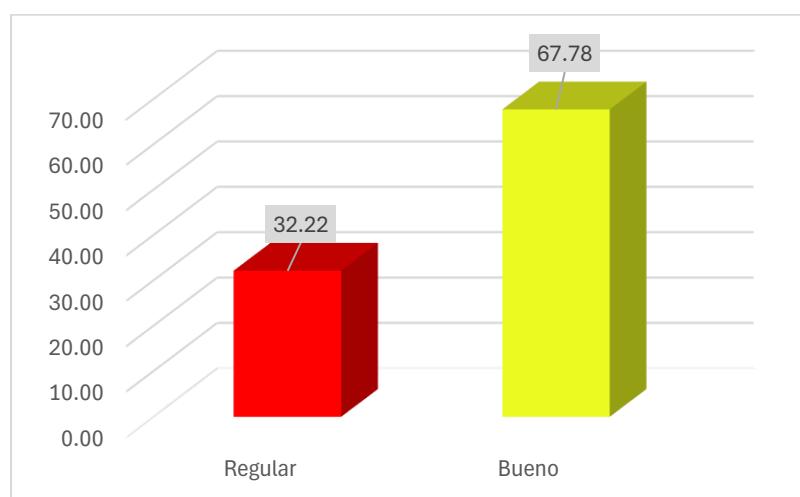
	Fr.	%
Malo	1	1.11
Regular	30	33.33
Bueno	59	65.56
Total	90	100.00

Figura 9*Sexual*

Nota. La percepción general sobre las medidas contra la violencia sexual es predominantemente positiva. La mayoría de los encuestados, el 65.56%, considera que estas medidas son buenas, lo que indica un alto nivel de satisfacción con la efectividad y adecuación de las acciones implementadas. Un 33.33% de los encuestados califica las medidas como regulares. Finalmente, el 1.11% considera que las medidas son malas. Este pequeño porcentaje refleja una clara insatisfacción, aunque en una fracción muy reducida de los encuestados.

Tabla 14*Económica*

	Fr.	%
Regular	29	32.22
Bueno	61	67.78
Total	90	100.00

Figura 10*Económica*

Nota. La percepción general sobre las medidas contra la violencia económica es mayormente positiva. Una amplia mayoría de los encuestados, el 67.78%, considera que estas medidas son buenas. Por otro lado, un 32.22% de los encuestados califica las medidas como regulares.

4.2. Prueba de normalidad

Tabla 15

Kolmogorov-Smirnov-Variable: Medidas Especiales de Protección

	Medidas					Criterios de emisión	
	especiales de						
	protección	Principios	Enfoques	Calificación			
N	90	90	90	90	90	90	
Parámetros normales ^{a,b}	Media	72.2222	17.6222	18.2778	18.0889	18.2333	
	Desv.	12.88914	3.28968	3.24653	3.29332	3.24661	
	Desviación						
Máximas diferencias extremas	Absoluto	0.311	0.321	0.424	0.408	0.418	
	Positivo	0.273	0.235	0.298	0.281	0.293	
	Negativo	-0.311	-0.321	-0.424	-0.408	-0.418	
	Estadístico de prueba	0.311	0.321	0.424	0.408	0.418	
	Sig. asintótica(bilateral)	,000 ^c					

Tabla 16

Kolmogorov-Smirno- Variable: La violencia familiar

	Violencia					
	familiar	Física	Psicológica	Sexual	Económica	
N	90	90	90	90	90	
Parámetros normales ^{a,b}	Media	71.2556	18.0889	17.5111	18.0222	17.6333
	Desv.	13.10164	3.35082	3.40602	3.38197	3.10654
	Desviación					
Máximas diferencias extremas	Absoluto	0.347	0.416	0.347	0.421	0.291
	Positivo	0.252	0.284	0.232	0.279	0.223
	Negativo	-0.347	-0.416	-0.347	-0.421	-0.291
	Estadístico de prueba	0.347	0.416	0.347	0.421	0.291
	Sig. asintótica(bilateral)	,000 ^c				

En las tablas 15 y 16 los datos siguen una distribución normal. Razón por la cual se contrastará las hipótesis con un estadístico paramétrico que es la correlación de Pearson.

4.3. Prueba de hipótesis

4.3.1. Hipótesis general

Ho: Las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social han logrado mitigar significativamente el ciclo de violencia familiar en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Sur en el año 2020.

Ha: Las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social no han logrado mitigar significativamente el ciclo de violencia familiar en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Sur en el año 2020.

Tabla 17

Prueba de Correlación de Pearson de las medidas especiales de protección y la violencia familiar

			Violencia familiar
	Medidas	Coeficiente de correlación	,994**
Correlación de Pearson	especiales de protección	Sig. (bilateral)	0.000
		N	90

Nota. Se comprobó que entre las medidas especiales de protección y violencia familiar existe correlación significativa, positiva muy fuerte ($p=,000<0,05$; $r=,994$). Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

4.3.2. Hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Ho: Las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social han logrado mitigar significativamente el ciclo de violencia familiar física.

Ha: Las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social no han logrado mitigar significativamente el ciclo de violencia familiar física.

Tabla 18

Prueba de Correlación de Pearson de las medidas especiales de protección y la violencia familiar física

		Violencia familiar física	
Correlación de Pearson	Medidas especiales	Coeficiente de correlación	,993**
		Sig. (bilateral)	0.000
		N	90

Nota. Se comprobó, que entre las medidas especiales de protección y violencia familiar física existe correlación significativa, positiva muy fuerte ($p=,000<0,05$; $r=,993$). Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

Hipótesis específica 2

Ho: Las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social han logrado mitigar significativamente el ciclo de violencia familiar psicológica.

Ha: Las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social no han logrado mitigar significativamente el ciclo de violencia familiar psicológica.

Tabla 19

Prueba de Correlación de Pearson de las medidas especiales de protección y violencia familiar psicológica

Correlación de Pearson	Medidas especiales	Violencia familiar psicológica	
		Coeficiente de correlación	,971 **
		Sig. (bilateral)	0.000
		N	90

Nota. Se comprobó que entre las medidas especiales de protección y violencia familiar psicológica existe correlación significativa, positiva muy fuerte ($p=,000 < 0,05$; $r=,971$). Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

Hipótesis específica 3

Ho: Las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social han logrado mitigar significativamente el ciclo de violencia familiar sexual.

Ha: Las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social no han logrado mitigar significativamente el ciclo de violencia familiar sexual.

Tabla 20

Prueba de Correlación de Pearson de las medidas especiales de protección y la violencia familiar sexual

Correlación de Pearson	Medidas especiales	Violencia familiar sexual	
		Coeficiente de correlación	,988**
		Sig. (bilateral)	0.000
		N	90

Nota. Se comprobó que entre las medidas especiales de protección y violencia familiar sexual existe correlación significativa, positiva muy fuerte ($p=,000<0,05$; $r=,988$). Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna y se rechazó la nula.

Hipótesis específica 4

Ho: Las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social han logrado mitigar significativamente el ciclo de violencia familiar económica.

Ha: Las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social no han logrado mitigar significativamente el ciclo de violencia familiar económica.

Tabla 21

Prueba de Correlación de Pearson de las medidas especiales de protección y violencia familiar económica

		Violencia familiar económica	
Medidas		Coeficiente de correlación	,984**
Correlación de	especiales		
Pearson		Sig. (bilateral)	0.000
	protección	N	90

Nota. Se comprobó que entre las medidas especiales de protección y violencia familiar económica existe correlación significativa, positiva muy fuerte ($p=,000<0,05$; $r=,984$). Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo, se discuten los resultados obtenidos en relación con la efectividad de las medidas de protección especiales frente a la violencia familiar, contrastando los hallazgos con los antecedentes nacionales e internacionales. El análisis se centra en cómo estas medidas se han relacionado con diferentes tipos de violencia familiar (física, psicológica, sexual y económica) y las implicancias del contexto pandémico en su implementación y eficacia.

Los resultados obtenidos revelan una correlación significativa y positiva entre las *medidas especiales de protección y la violencia familiar* ($r=0.994$, $p<0.05$). Este hallazgo confirma que la implementación de estas medidas, aunque diseñadas para proteger a las víctimas, también se relaciona con la incidencia de la violencia familiar. Este resultado es consistente con los estudios previos de Bonilla (2020), quien señala que la flexibilización de procedimientos para la adopción de medidas de protección durante la pandemia, si bien ha facilitado la protección inicial, ha carecido de elementos probatorios que sostengan adecuadamente la necesidad de estas medidas, lo que podría haber afectado su eficacia y, paradójicamente, intensificado la violencia.

La correlación entre las *medidas especiales de protección y la violencia familiar física* también resultó significativa y positiva ($r=0.993$, $p<0.05$). Este resultado sugiere que las medidas especiales de protección implementadas durante la pandemia no han sido completamente efectivas para reducir los casos de violencia física. Tapia (2022) subraya la falta de coordinación entre operadores de justicia como una de las principales causas de la ineficacia de estas medidas, lo cual se refleja en la presente investigación. Las visitas inopinadas y la supervisión adecuada, esenciales para la ejecución de estas medidas, no se realizaron de manera efectiva, contribuyendo así a la persistencia de la violencia física.

La correlación significativa entre las *medidas especiales de protección y la violencia familiar psicológica* ($r=0.971$, $p<0.05$) indica que estas medidas también se relacionan con la

violencia psicológica. Pantigoso (2021) argumenta que la falta de ejecución adecuada por parte de la Policía Nacional del Perú y la supervisión deficiente por parte del órgano jurisdiccional competente han limitado la capacidad de las medidas de protección para abordar eficazmente la violencia psicológica. Esto se ve reflejado en los hallazgos, donde se evidencia que las víctimas continúan expuestas a agresiones psicológicas pese a contar con medidas de protección.

La investigación también encontró una correlación positiva y significativa entre las *medidas de protección y la violencia familiar sexual* ($r=0.988$, $p<0.05$). Este resultado es alarmante, ya que implica que las medidas no han logrado prevenir eficazmente la violencia sexual. Según Úbeda (2022), la crisis sanitaria y la falta de recursos durante la pandemia han afectado la implementación y seguimiento de medidas, permitiendo que la violencia sexual continúe o incluso se incremente. La falta de acceso a servicios de justicia y protección durante la pandemia exacerbó esta problemática.

Se halló una correlación significativa y positiva entre las *medidas especiales de protección y la violencia familiar económica* ($r=0.984$, $p<0.05$). Fajardo (2021) sostiene que las restricciones de cuarentena aumentaron las dificultades para denunciar y acceder a medidas de protección, lo que, en muchos casos, llevó a un aumento en la violencia económica. La incapacidad de las medidas para adaptarse a las restricciones pandémicas afectó negativamente su eficacia en prevenir la violencia económica, tal como se observa en los resultados de esta investigación.

El contexto pandémico ha tenido un impacto significativo en la implementación y efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. La flexibilización de los procedimientos, como indica Bonilla (2020), si bien fue necesaria para responder rápidamente a las necesidades emergentes, también comprometió la profundidad de la evaluación de los casos, limitando la motivación adecuada de las medidas adoptadas. Choque

(2021) resalta cómo la falta de un enfoque de género y la reducción de servicios de apoyo durante la pandemia agravaron la situación de las víctimas, lo cual se corrobora con los resultados obtenidos, donde se evidencia un aumento en los tipos de violencia familiar pese a la existencia de medidas de protección.

Comparando con los antecedentes internacionales, como los estudios de Úbeda (2022) en España y Fajardo (2021) en Chile, se observa un patrón similar donde las crisis de gobierno y las cuarentenas territoriales complicaron la ejecución de políticas efectivas contra la violencia de género y familiar. Estos estudios resaltan la importancia de la continuidad en la atención y protección de las víctimas, y la necesidad de un sistema integral de monitoreo y apoyo, aspectos que también son críticos en el contexto peruano. Los resultados de este estudio se limitan al contexto específico de la pandemia, y futuras investigaciones deberían considerar un enfoque longitudinal para evaluar el impacto a largo plazo de las medidas de protección. Además, se recomienda fortalecer la coordinación entre operadores de justicia y aumentar los recursos para la supervisión y ejecución de medidas de protección, asegurando una respuesta más efectiva a la violencia familiar en todos sus tipos.

Por lo tanto, los resultados indican que, aunque las medidas de protección tienen una relación significativa con la violencia familiar, su implementación durante la pandemia ha enfrentado desafíos críticos que han limitado su eficacia. Las lecciones aprendidas durante este periodo deben guiar mejoras en la política de protección, enfocándose en asegurar un procedimiento más robusto y en fortalecer los mecanismos de apoyo y supervisión.

VI. CONCLUSIONES

- Según los resultados estadísticos se observa que entre las medidas especiales de protección y violencia familiar existe una correlación significativa, positiva muy fuerte ($p=,000<0,05$; $r=,994$).
- Se observa que, entre las medidas especiales de protección y violencia familiar física existe una correlación significativa, positiva muy fuerte ($p=,000<0,05$; $r=,993$).
- Se observa que, entre las medidas especiales de protección y violencia familiar psicológica existe una correlación significativa, positiva muy fuerte ($p=,000<0,05$; $r=,971$).
- Se observa que, entre las medidas especiales de protección y violencia familiar sexual existe una correlación significativa, positiva muy fuerte ($p=,000<0,05$; $r=,988$).
- Se observa que, entre las medidas especiales de protección y violencia familiar económica existe una correlación significativa, positiva muy fuerte ($p=,000<0,05$; $r=,984$).

VII. RECOMENDACIONES

- A las autoridades de la Corte Superior de Lima Sur, se recomienda fortalecer los protocolos de medidas las de protección que incluyan criterios específicos para evaluar la efectividad y eficacia de las mismas, asegurar que estos protocolos sean revisados y actualizados periódicamente en respuesta a cambios del contexto social, cultural y legal. Asimismo, proporcionar capacitación continua a jueces, fiscales y fuerzas del orden sobre la correcta aplicación y ejecución de medidas de protección, enfatizando la necesidad de un equilibrio entre la protección de las víctimas y los derechos del denunciado, sobre temas de violencia familiar y derechos humanos para sensibilizar a los operadores sobre la complejidad de estos casos.
- A las autoridades de la Corte Superior de Lima Sur, se recomienda: Implementar sistemas de monitoreo continuo con la Policía Nacional del Perú para seguir el cumplimiento de las medidas de protección, incluyendo visitas periódicas y controles aleatorios, así como utilizar herramientas tecnológicas como aplicaciones móviles, que permitan que las víctimas puedan reportar rápidamente trasgresiones a las medidas de protección. Se debe implementar Programas de Intervención Rápida, para que a través de la creación de unidades especializadas las fuerzas del orden tengan la capacidad de respuesta inmediata ante la trasgresión o incumplimiento de las medidas de protección por parte del denunciado.
- A las autoridades de la Corte Superior de Lima Sur, se recomienda: Incluir las evaluaciones psicológicas periódicas en las resoluciones judiciales en los casos de violencia psicológica como parte del proceso judicial para identificar de manera más precisa las necesidades de protección a la víctima, a través de las medidas de precaución personalizadas dictadas por los Juzgados de Familia. Implementar programas de seguimiento psicológico para las

víctimas, incluyendo sesiones de terapia y grupos de apoyo, para ayudarles a manejar el impacto de la violencia psicológica.

- A las autoridades de la Corte Superior de Lima Sur, se recomienda: Ampliar la Red de Servicios de Apoyo Especializado, que ofrezcan atención médica para asegurar la integridad de la víctima, implementando Protocolos de Actuación Especializados para la atención de casos de violencia sexual que incluyan procedimientos claros para la recolección de medios probatorios y de información con la finalidad de apoyar y proteger de manera inmediata a la víctima.
- A las autoridades de la Corte Superior de Lima Sur en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se recomienda desarrollar políticas de apoyo económico a las víctimas de violencia familiar que incluyan asesoramiento financiero, capacitación laboral y asistencia en la búsqueda de empleo, facilitando el acceso a fondos de emergencia para cubrir necesidades básicas inmediatas y reducir la dependencia económica del agresor. Asimismo, revisar y proponer iniciativas legislativas que permitan asegurar las medidas de protección desde un punto de vista socio-económico.

VIII. REFERENCIAS

- Agencia AFP (2020). Cuarentena con el «enemigo»: la violencia contra mujeres en Latinoamérica. Diario El Heraldo. <https://www.elheraldo.hn/mundo/1370694-466/cuarentena-con-elenemigo-la-violencia-contra-mujeres-en-latinoamerica>.
- Banco Mundial (2020). *Preparación para pandemias y COVID 19*. <https://www.bancomundial.org/es/topic/pandemics>
- Bonilla, J. (2022). *Inadecuada fundamentación de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar en pandemia, Lima Sur 2021*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/97499>
- Brooks, S. Webster, R. Smith, L., Woodland, L. Wessely, S. y Greenberg, N. (2020). The psychological impact of quarantine and how to reduce it: Rapid review of the evidence. *The Lancet*, 395(10227, 14–20), 912-920. [http://dx.doi.org/10.1016/S0140-6736\(20\)30460-8](http://dx.doi.org/10.1016/S0140-6736(20)30460-8)
- Caro, J (2016). *Summa Penal*. Nomos & Thesis.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2020). *La violencia contra las mujeres en el contexto del COVID 19*. <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/COVID-Mujeres.pdf>
- Cuervo, M., y Martínez, J. (2013). Descripción y caracterización del Ciclo de Violencia que surge en la relación de pareja. *Tesis Psicológica*, 8 (1), 80-88. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=139029198007>
- Choque, S. (2021). *Incremento del feminicidio por la pandemia del COVID 19 en la ciudad de La Paz*. [Tesis de Pregrado, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio institucional UMSA. <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/30086>

Congreso de la República (2020). Exposición de motivos del Decreto Legislativo 1470.

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Decretos_Legislativos/01470DC04MAY20220120.pdf

Defensoría del Pueblo (2020). El acceso a la justicia y medidas de protección durante el estado de emergencia. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Medidas-de-Protecci%C3%B3n.pdf>

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (2020). *COVID-19 en América Latina y el Caribe: cómo incorporar a las mujeres y la igualdad de género en la gestión de la respuesta a la crisis, 2020*.
<https://www2.unwomen.org/>

Fajardo, F. (2021). *Cuarentenas y violencia intrafamiliar: evidencia para Chile*. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica de Chile]. Repositorio institucional PUCC.
<https://economia.uc.cl/biblioteca/cuarentenas-y-violencia-intrafamiliar-evidencia-para-chile/>

Frisancho, M. (2011). *Delitos contra la administración pública*. Fecat

Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, L. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill.

Hernández, C., Magro, V. y Cuéllar, J. (2014). *El maltrato psicológico. causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales. el problema probatorio*. Aequitas.

Hernández, A. (2016). *Comparación de las políticas sobre violencia doméstica en América Latina: penalización, empoderamiento de víctimas y rehabilitación de agresores*.
<https://oig.cepal.org/es/documentos/comparacion-politicas-violencia-domestica-america-latina-penalizacion-empoderamiento>

Garzona, M. y Cordón, E. (2014). *Factores psicosociales asociados a la violencia intrafamiliar en adolescentes*.

Gómez, C. (2014). Factores asociados a la violencia: revisión y posibilidades de abordaje. *Revista Iberoamericana de psicología*, 7(1), 115–124. <https://doi.org/10.33881/2027-1786.rip.7110>

La República (2020). Más de 600 llamadas de violencia contra la mujer durante estado de emergencia. <https://larepublica.pe/sociedad/2020/03/25/violencia-contra-la-mujer-169-casos-de-violencia-contra-la-mujer-atendidos-y-mas-de-600-llamadas-durante-estado-de-emergencia>

Macera A. (2020). *Violencia machista: las consultas al 016 aumentan durante el confinamiento*. Lamarea. <https://www.lamarea.com/2020/04/01/violencia-machista-lasconsultas-al-016-aumentan-durante-el-confinamiento/>.

Madero, D. y Gómez, S. (2021). *Factores protectores, factores de riesgo que inciden en la violencia conyugal contra la mujer*. Ciencia Unisalle. https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1056&context=trabajo_social

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). *Instrumentos para los hogares de refugio temporal*. <https://www.mimp.gob.pe/files/novedades/publicaciones-sobre-hogares-refugio-temporal.pdf>

Ministerio Público (2006). Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia, Editorial y Gráfica Ebra.

Núñez F. y Castillo M. (2010). *Violencia Familiar – Comentarios a la Ley 29282. Legales E.I.R.L*

Organización de las Naciones Unidas (2020). *Ante el aumento de la violencia doméstica por el coronavirus, Guterres llama a la paz en los hogares. Noticias ONU*. <https://news.un.org/es/story/2020/04/1472392>.

Organización de las Naciones Unidas (2020). *Pongan a las mujeres y niñas en el centro de los esfuerzos para la recuperación de la pandemia del COVID-19.*

<https://www.un.org/en/un-coronavirus-communications-team/put-women-and-girls-centre-effortsrecover-COVID-19/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/03/briefing%20coronavirusv1117032020.pdf?la=es&vs=930>

Pantigoso, E. (2021). *Medidas de protección por violencia familiar y el derecho a la integridad de las víctimas, en Yarinacocha, 2020.* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Ucayali].

Repositorio institucional UNU.

<http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4994>

Pariasca, J. (2016). *Violencia familiar y responsabilidad civil ¿Tema ausencia en la nueva Ley N° 30364?, un análisis desde la praxis.* Lex Iuris

Perú 21 (2020). *Coronavirus en Perú: En vivo sigue minuto a minuto todo sobre las muertes, contagios y recuperados en el Perú.* <https://peru21.pe/peru/coronavirus-en-peru-todo-lo-que-debes-saber-sobre-la-llegada-del-covid-19-al-pais-videos-coronavirus-en-latinoamerica-noticia/>

Pires, A. (2009). Factors associated with intimate partner violence against Brazilian women. *Revista de Salud Pública.* 43(2). <https://doi.org/10.1590/s0034-89102009005000013>

Pizarro, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar.* [Trabajo de grado, Universidad de Piura]. Pirhua.

<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2913>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2022). El impacto de la pandemia por la COVID 19 sobre la violencia familiar: Diferenciando víctimas, tipos de violencia y niveles de riesgo en el Perú. <https://www.undp.org/es/latin-america/publications/el>

impacto-de-la-pandemia-por-la-covid-19-sobre-la-violencia-familiar-diferenciando-
v%C3%ADctimas-tipos-de-violencia-y-niveles

Poder Judicial (2022). *Protocolo Otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley Nro. 30364.*

Puentes A. y Ubillos S. (2016). Factores de riesgo asociados a la violencia a la violencia sufrida por la mujer: una revisión de meta-análisis. *Anales de Psicología*. 32(1). 37-19.
<https://dx.doi.org/10.6018/analesps.32.1.189161>.

Ramírez, J. (1997). *Diseño de investigaciones: perspectivas cualitativa y cuantitativa*. McGraw Hill Interamericana.

Ramos, M. (2008). *Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares*. Idemsa.

Ramos M. (2013). *Violencia familiar: protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*. Lex& Iuris.

Real Academia Española (2023). *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)*
<https://dpej.rae.es>.

Romero M. (2020). Violencia machista durante el confinamiento ha tenido un repunte «horroroso». France 24. <https://www.france24.com/es/20200406-repunte-violencia-machista-cuarentena-coronavirus-mujeres-victimas>.

Ruiz, I. y Pastor, G. (2020). Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia de COVID-19. *Gaceta sanitaria. Órgano oficial de la Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria* 35, 4, 389-394.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7965988>

Smith, J. (2020). *Introduction to Research Methods*.

Stanford Medicine Children's Health (2021). *¿Qué es la violencia familiar?*.
<https://www.stanfordchildrens.org/es/topic/default?id=domestic-violence-85-P04668>

Tapia, S. (2022). *Ineficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en Lima Este-2021*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/104242>

Úbeda, S. (2022). La protección activa de la Policía Nacional en la violencia de género. [Tesis Doctoral, Universidad Jaume I]. Repositorio Institucional UJ1. <http://hdl.handle.net/10803/675929>

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN Y LA VIOLENCIA FAMILIAR DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL SEDE:

CORTE SUPERIOR DE LIMA SUR- 2020

VARIABLES	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿De qué manera las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social han logrado mitigar de manera efectiva el ciclo de violencia familiar en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Sur en el año 2020?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>1. ¿De qué manera las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social han logrado mitigar de manera efectiva el ciclo de violencia familiar física</p>	<p>Objetivo general Evaluar de qué manera las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social han logrado mitigar de manera efectiva el ciclo de violencia familiar en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Sur en el año 2020.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1. Examinar de qué manera las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social han logrado mitigar de manera efectiva el ciclo de violencia familiar física</p>	<p>Hipótesis general Las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social no han logrado mitigar significativamente el ciclo de violencia familiar en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Sur en el año 2020.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>1. Las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social no han logrado mitigar significativamente el ciclo de violencia familiar física en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Sur en el año 2020.</p>	<p>Variable (1): Medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social</p> <p>Variable (2): Violencia familiar</p>	<p>Tipo de investigación: No experimental</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo y explicativo</p> <p>Diseño: Descriptivo correlacional</p> <p>Población y muestra: Jueces, Fiscales y abogados</p> <p>Técnicas e instrumentos: Cuestionario</p>

<p>en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Sur en el año 2020?</p>	<p>en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Sur en el año 2020.</p>	<p>Superior de Lima Sur en el año 2020.</p>		
<p>2. ¿De qué manera las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social han logrado mitigar de manera efectiva el ciclo de violencia familiar psicológica en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Sur en el año 2020?</p>	<p>2. Analizar de qué manera las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social han logrado mitigar de manera efectiva el ciclo de violencia familiar psicológica en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Sur en el año 2020.</p>	<p>2. Las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social no han logrado mitigar significativamente el ciclo de violencia familiar psicológica en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Sur en el año 2020.</p>		
<p>3. ¿De qué manera las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social han logrado mitigar de manera efectiva el ciclo de violencia familiar sexual en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Sur en el año 2020?</p>	<p>3. Examinar de qué manera las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social han logrado mitigar de manera efectiva el ciclo de violencia familiar sexual en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Sur en el año 2020.</p>	<p>3. Las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social no han logrado mitigar significativamente el ciclo de violencia familiar sexual en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Sur en el año 2020.</p>		
<p>4. ¿De qué manera las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento</p>	<p>4. Analizar de qué manera las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento</p>	<p>4. Las medidas especiales de protección implementadas durante el aislamiento social no han logrado mitigar significativamente el ciclo de violencia familiar económica en la jurisdicción de la Corte</p>		

<p>social han logrado mitigar de manera efectiva el ciclo de violencia familiar económica en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Sur en el año 2020?</p>	<p>social han logrado mitigar de manera efectiva el ciclo de violencia familiar económica en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Sur en el año 2020.</p>	<p>Superior de Lima Sur en el año 2020.</p>		
---	---	---	--	--

Anexo B. Instrumentos de recolección de datos

INSTRUMENTO N° 1

ENCUESTA PARA MEDIR LA VARIABLE (X): MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN

Estimado Dr. (a), la presente investigación tiene como finalidad recoger información, acerca de las medidas especiales de protección.

Gracias por su colaboración.

I. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

Sexo 1. () M 2. () F

Ud. es:

1 () Juez

2 () Fiscal

3 () Abogado

II. ENCUESTA: Lea con atención cada pregunta y marque con X la que Ud. elija.

Consideré:

4. Totalmente de acuerdo

3. De acuerdo

2. En desacuerdo

1. Totalmente en desacuerdo

Nº	MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN	ALTERNATIVAS			
		4	3	2	1
	DIMENSIÓN 1: Principios				
1	¿Está de acuerdo en que es adecuada la aplicación del principio de utilidad en la adopción de medidas de protección para combatir la violencia familiar durante el aislamiento social?				
2	¿Considera usted que, ha sido efectiva la aplicación del principio de igualdad y no discriminación en las medidas de protección adoptadas para combatir la violencia familiar				

	contra mujeres con discapacidad durante el aislamiento social?			
3	¿Considera usted que el principio de intervención inmediata se ha aplicado eficazmente en las medidas de protección dictadas durante el aislamiento social al procurar a la víctima una atención oportuna?			
4	¿Considera usted que el principio de no revictimización ha operado eficazmente en el dictado de medidas de protección durante el aislamiento social a efectos de evitar la reexperimentación del hecho traumático a la víctima?			
5	¿Considera usted que en función al principio de razonabilidad las medidas de protección dictadas durante el aislamiento social han permitido proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas?			
	DIMENSIÓN 2: Enfoques			
6	¿Considera usted que el enfoque centrado en la víctima ha sido incorporado eficazmente en las medidas de protección dictadas durante el aislamiento social para brindarles atención oportuna y de calidad?			
7	¿Para usted el enfoque de derechos humanos ha sido eficazmente implementado en las medidas de protección dictadas durante el aislamiento social, a efectos de la realización efectiva de dichos derechos en favor de las víctimas?			
8	¿Está de acuerdo en que el enfoque de género ha sido abordado satisfactoriamente en las medidas de protección dictadas durante el aislamiento social a efectos de orientar la estrategia de intervención para luchar contra las circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres?			
9	¿Para usted el enfoque de integralidad ha sido aplicado eficazmente dentro de las medidas de protección dictadas durante el aislamiento social a efectos de abordar los			

	factores individuales, familiares y comunitarios de la violencia?			
10	¿Considera adecuado decir que el enfoque de interculturalidad se ha implementado idóneamente en las medidas de protección dictadas durante el aislamiento social a fin de prevenir prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia de género?			
	DIMENSIÓN 3: Calificación			
11	¿Para usted es correcto decir que la implementación de una diversidad de canales de atención para denunciar casos de violencia fue una medida eficaz para la calificación oportuna de las medidas de protección durante el aislamiento social?			
12	¿Para usted la prescindencia de actuación probatoria en la calificación de la denuncias por violencia fue una medida proporcional y razonable para dictar medidas de protección durante el aislamiento social?			
13	¿Considera que la valoración del riesgo a partir de certificados de salud mental expedidos por los CEM ha sido idónea para calificar en justicia las medidas de protección durante el aislamiento social?			
14	¿Considera que la prescindencia de audiencia a sido una medida razonable para calificar las medidas de protección durante el aislamiento social que no afecta el derecho de defensa del denunciado?			
15	¿Considera que el uso de los recursos tecnológicos para comunicarse con la víctima ha sido una herramienta eficaz para calificar las medidas de protección durante el aislamiento social?			
	DIMENSIÓN 4: Criterios de emisión			
16	¿Considera usted que la preservación de la integridad de la víctima ha sido un criterio de emisión eficazmente			

	garantizado con las medidas de protección dictadas durante el aislamiento social?			
17	¿Considera usted que la peligrosidad del agresor en función a sus antecedentes policiales o sentencias ha sido un criterio de emisión efectivamente identificado dentro de las medidas de protección dictadas durante el aislamiento social?			
18	¿Considera usted que la vulnerabilidad de la víctima analizado desde la interseccionalidad de los factores que concurren en la violencia, ha sido un criterio de emisión efectivamente implementando dentro de las medidas de protección dictadas durante el aislamiento social?			
19	¿Considera usted que los recursos institucionales como factor de protección de la víctima ha sido un criterio de emisión ponderado eficazmente para dictar medidas de protección dictadas durante el aislamiento social?			
20	¿Considera usted que el contexto sociodemográfico de la víctima agravada por la situación de emergencia ha sido un criterio eficientemente considerado en las medidas de protección dictadas durante el aislamiento social?			

INSTRUMENTO N° 2**ENCUESTA PARA MEDIR LA VARIABLE (Y): VIOLENCIA FAMILIAR**

Estimado Dr. (a), la presente investigación tiene como finalidad recoger información, acerca de la violencia familiar.

Gracias por su colaboración.

I. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

Sexo 1. () M 2. () F

Ud. es:

1 () Juez

2 () Fiscal

3 () Abogado

II. ENCUESTA: Lea con atención cada pregunta y marque con X la que Ud. elija.

Consideré:

4. Totalmente de acuerdo
3. De acuerdo
2. En desacuerdo
1. Totalmente en desacuerdo

Nº	VIOLENCIA FAMILIAR	ALTERNATIVAS			
		4	3	2	1
	DIMENSIÓN 1: Física				
1	¿Considera usted que la intervención activa del agresor en hechos de violencia familiar física se ha incrementado durante el aislamiento social?				
2	¿Considera usted que el abuso de la fuerza manifestada en hechos de violencia familiar física se ha intensificado durante el aislamiento social?				

3	¿Considera usted que las lesiones corporales derivadas de violencia familiar física han aumentado exponencialmente durante el aislamiento social?			
4	¿Considera usted que el control coercitivo ejercido en la víctima de violencia familiar física se ha intensificado durante el aislamiento social?			
5	¿Cree usted que la acreditación médica de las lesiones por violencia familiar física ha significado una grave dificultad para la víctima durante el aislamiento social?			
DIMENSIÓN 2: Psicológica				
6	¿Considera usted que la agresión abstracta inmersa en la violencia familiar psicológica se ha intensificado durante el aislamiento social?			
7	¿Considera usted que los actos de menoscabo como expresiones de la violencia familiar psicológica ha escalado a nuevas formas de agresión durante el aislamiento social?			
8	¿Para usted los actos de intimidación infligidos a la víctima han sido determinantes para no denunciar la violencia familiar psicológica durante el aislamiento social?			
9	¿Considera usted que el daño a la autoestima de las víctimas de violencia familiar psicológica ha incrementado la predisposición al suicidio durante el aislamiento social?			
10	¿Cree usted que someterse a la pericia forense a efectos de la acreditación de la violencia familiar psicológica ha significado una grave dificultad para la víctima durante el aislamiento social?			
DIMENSIÓN 3: Sexual				
11	¿Considera usted que los actos de sometimiento como expresiones de la violencia familiar sexual se han intensificado durante el aislamiento social?			

12	¿Considera correcto decir que factores externos como la percepción de la pareja como objeto de propiedad por parte del agresor ha incrementado la vulnerabilidad de la víctima de violencia familiar sexual durante el aislamiento social?				
13	¿Considera usted acertado decir que los atentados contra el pudor constituyen manifestaciones intensificadas de la violencia familiar sexual durante el aislamiento social?				
14	¿Considera usted adecuado que el coito u acto análogo como expresiones de la violencia familiar sexual han sido más complejas de acreditar durante el aislamiento social?				
15	¿Considera usted que se han incrementado los casos de depresión suicida derivada de la denigración que sufrió la víctima de violencia familiar sexual durante el aislamiento social?				
DIMENSIÓN 4: Económica					
16	¿Considera usted que el despilfarro de ingresos es un expresión de la violencia familiar económica que se ha visto incrementada durante el aislamiento social?				
17	¿Para usted la sustracción de bienes de la víctima es una forma en que se ha materializado la violencia familiar económica durante el aislamiento social?				
18	¿Considera que el incumplimiento de manutención es la forma más común en que se ha manifestado la violencia familiar económica durante el aislamiento social?				
19	¿Considera que la restricción financiera es una forma de violencia familiar económica que ha escalado durante el aislamiento social?				
20	¿Considera usted que la afectación al desarrollo pleno de la persona es una forma de violencia familiar económica altamente presente durante el aislamiento social?.				

Anexo C. Confiabilidad de las variables

Confiabilidad (X): MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL

Se tomó una prueba piloto a 10 abogados obteniendo el siguiente resultado:

Alfa de Cronbach	No de elementos
,846	20

El resultado refiere que la encuesta es confiable en un 84,6 %.

Confiabilidad de la variable (X): VIOLENCIA FAMILIAR

Se tomó una prueba piloto a 10 abogados obteniendo el siguiente resultado:

Alfa de Cronbach	No de elementos
,895	20

El resultado refiere que la encuesta es confiable en un 89,5 %.

Anexo D. Ficha de juicio de expertos

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **CARUAJULCA AGUILAR, LEYLA**
- 1.2. Grado académico: **DOCTOR EN DERECHO**
- 1.3. Cargo e institución donde labora: **PODER JUDICIAL**
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta para medir las medidas especiales de protección durante el aislamiento social
- 1.5. Autor(A) de instrumento: La investigadora
- 1.6. Criterios de aplicabilidad:

a. De 01 a 09: (No válido, reformular)	d. De 16 a 18: (Válido, precisar)
b. De 10 a 12: (No válido, modificar)	e. De 19 a 20: (Válido aplicar)
c. De 13 a 15: (Válido, mejorar)	

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-18)	Excelente (19-20)
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.					X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales					X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.					X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.					X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.					X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.					X

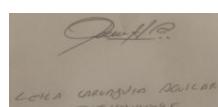
VALORACIÓN CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): 20

VALORACIÓN CUALITATIVA: EXCELENTE

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: VALIDO PARA APLICAR

Lima, 21 de agosto de 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE: DNI 40744495



LEYLA CARUAJULCA AGUILAR
DNI 40744495

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I.DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **CARRETERO GAVANCHO JOSE OSWALDO**
- 1.2. Grado académico: **DOCTOR EN DERECHO**
- 1.3. Cargo e institución donde labora: **FISCAL SUPERIOR LIMA SUR – MINISTERIO PÚBLICO**
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta para medir la violencia familiar
- 1.5. Autor(A) de Instrumento: La investigadora
- 1.6. Criterios de aplicabilidad:

a. De 01 a 09: (No válido, reformular)	d. De 16 a 18: (Válido, precisar)
b. De 10 a 12: (No válido, modificar)	e. De 19 a 20: (Válido aplicar)
c. De 13 a 15: (Válido, mejorar)	

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-18)	Excelente (19-20)
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.					X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales					X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.					X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.					X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.					X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.					X

VALORACIÓN CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): 20

VALORACIÓN CUALITATIVA: EXCELENTE

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: VALIDO PARA APLICAR

Lima, 23 de agosto de 2023


 Firma del Experto Informante.
 JOSE CAMACHO GAVANCHO
 Doctor en Derecho

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE: DNI 09928068

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I.DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **HURTADO NIÑO DE GUZMAN, EDINSON WILBER**
- 1.2. Grado académico: **DOCTOR EN DERECHO**
- 1.3. Cargo e institución donde labora: **DOCENTE UNIVERSITARIO – USMP**
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta para medir las medidas especiales de protección durante el aislamiento social
- 1.5. Autor(A) de Instrumento: La investigadora
- 1.6. Criterios de aplicabilidad:

a. De 01 a 09: (No válido, reformular)	d. De 16 a 18: (Válido, precisar)
b. De 10 a 12: (No válido, modificar)	e. De 19 a 20: (Válido aplicar)
c. De 13 a 15: (Válido, mejorar)	

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-18)	Excelente (19-20)
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.					X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales					X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.					X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.					X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.					X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.					X

VALORACIÓN CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): 20

VALORACIÓN CUALITATIVA: EXCELENTE

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: VALIDO PARA APLICAR



Edinson Hurtado Ríos de la Torre
 CAL 24104
 DNI 07490342

Lima, 25 de agosto de 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE: DNI 07490342

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **CARUAJULCA AGUILAR, LEYLA**
- 1.2. Grado académico: **DOCTOR EN DERECHO**
- 1.3. Cargo e institución donde labora: **PODER JUDICIAL**
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta para medir la violencia familiar
- 1.5. Autor(A) de Instrumento: La investigadora
- 1.6. Criterios de aplicabilidad:

a. De 01 a 09: (No válido, reformular)	d. De 16 a 18: (Válido, precisar)
b. De 10 a 12: (No válido, modificar)	e. De 19 a 20: (Válido aplicar)
c. De 13 a 15: (Válido, mejorar)	

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

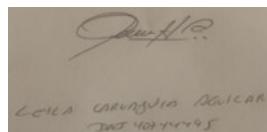
INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-18)	Excelente (19-20)
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.					X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales					X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.					X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.					X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.					X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.					X

VALORACIÓN CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): 20

VALORACIÓN CUALITATIVA: EXCELENTE

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: VALIDO PARA APLICAR

Lima, 21 de agosto de 2023



LEILA CARUAJULCA AGUILAR
DNI 40744495

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE: DNI 40744495

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I.DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **CARRETERO GAVANCHO JOSE OSWALDO**
- 1.2. Grado académico: **DOCTOR EN DERECHO**
- 1.3. Cargo e institución donde labora: **FISCAL SUPERIOR LIMA SUR – MINISTERIO PÚBLICO**
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta para medir la violencia familiar
- 1.5. Autor(A) de Instrumento: La investigadora
- 1.6. Criterios de aplicabilidad:
 - a. De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - b. De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - c. De 13 a 15: (Válido, mejorar)
 - d. De 16 a 18: (Válido, precisar)
 - e. De 19 a 20: (Válido aplicar)

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-18)	Excelente (19-20)
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.					X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales					X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.					X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.					X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.					X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.					X

VALORACIÓN CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): 20

VALORACIÓN CUALITATIVA: EXCELENTE

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: VALIDO PARA APLICAR

Lima, 23 de agosto de 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE: DNI 09928068


 Firma del Experto Informante.
 JOSE CAMACHO GAVANCHO
 Doctor en Derecho

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I.DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **HURTADO NIÑO DE GUZMAN, EDINSON WILBER**
- 1.2. Grado académico: **DOCTOR EN DERECHO**
- 1.3. Cargo e institución donde labora: **DOCENTE UNIVERSITARIO – USMP**
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta para medir la violencia familiar
- 1.5. Autor(A) de Instrumento: La investigadora
- 1.6. Criterios de aplicabilidad:

a. De 01 a 09: (No válido, reformular)	d. De 16 a 18: (Válido, precisar)
b. De 10 a 12: (No válido, modificar)	e. De 19 a 20: (Válido aplicar)
c. De 13 a 15: (Válido, mejorar)	

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

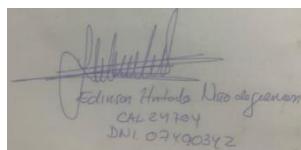
INDICADORES DE EVALUCION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-18)	Excelente (19-20)
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.					X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales					X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.					X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.					X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.					X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.					X

VALORACIÓN CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): 20

VALORACIÓN CUALITATIVA: EXCELENTE

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: VALIDO PARA APLICAR

Lima, 25 de agosto de 2023



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE: DNI